
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

ADVERTENCIA

A consecuencia de la huelga de las Artes gráficas aparece este número con considerable retraso. Mas esta circunstancia nos permite insertar en él la reseña de la Conferencia internacional del Trabajo de Wáshington, escrita expresamente para los ANALES por D. Carlos G. Posada.

Sección doctrinal.

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE WASHINGTON

POR

D. Carlos G. Posada.

EN el Tratado de paz firmado en Versalles el año último contiene diversas disposiciones y cláusulas relativas al trabajo. Encontramos, en primer lugar, una declaración de principios, en la cual se afirma que «el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía o como un artículo de comercio». Viene después (cap. XIII del Tratado) la creación de un Organismo permanente de Legislación internacional del trabajo, integrado por una Conferencia internacional y una Oficina internacional permanente del Trabajo, establecida en el mismo sitio que tenga asiento la Sociedad de las Naciones y dirigida por un Consejo de Administración. En un anexo al mencionado capítulo del Tratado de paz se designa como lugar de la primera Conferencia del Trabajo a Wáshington, quedando

Origen de la
Conferencia.

el Gobierno de los Estados Unidos encargado de convocarla y organizarla, auxiliado en esta última parte por un Comité de organización residente en Londres, y del que formaban parte un representante por cada uno de los pueblos siguientes: Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Italia, Japón, Bélgica y Suiza. Se fijó como fecha para reunir la Conferencia el 29 de octubre último.

Orden del día.

En el orden del día a discutir, señaló la Conferencia de la paz como cuestiones las siguientes: 1.º Aplicación del principio de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho; 2.º Cuestiones relativas a los medios de prevenir la falta del trabajo y de remediar sus consecuencias; 3.º Empleo de las mujeres en el trabajo antes o después del parto, durante la noche y en los trabajos insalubres; 4.º Empleo de los niños en el trabajo, especialmente en los nocturnos e insalubres, y edad de admisión al mismo; 5.º Extensión y aplicación de los Convenios de Berna de 1906 sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria y la del fósforo blanco en la industria de cerillas.

El Comité de organización de la Conferencia redacta un cuestionario con arreglo al orden del día, que dirige a todos los países Miembros del organismo, con el fin de conocer el estado de las legislaciones diversas y redactar los informes que debían presentarse ante la reunión en Wáshington.

Las contestaciones dadas por España al cuestionario sobre los temas de la Conferencia han sido publicadas en un folleto por el Instituto de Reformas Sociales.

Delegaciones.

Según el Tratado de paz, en la Conferencia internacional del Trabajo, que deberá reunirse, por lo menos, una vez cada año, estarán representadas las Naciones (Miembros) por cuatro Delegados: dos, nombrados por el Gobierno; otro, por los patronos, y otro por los trabajadores. Podrán los Delegados ir acompañados de Consejeros técnicos. Los Delegados no gubernativos se obligan a nombrarlos los Estados, de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas, ya de los patronos, ya de los obreros, del país de que se trate, siempre, claro es, que dichas organizaciones existan.

Delegación española.

La Delegación española estaba así compuesta:

I. — Delegados del Gobierno.

Sr. Vizconde de Eza, Presidente del Instituto de Reformas Sociales, ex Ministro de Fomento, Diputado a Cortes, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Presidente de la Delegación española. — **D. Adolfo G. Posada**, Profesor de la Universidad de Madrid, Director general de Legislación y Acción Social en el Instituto de Reformas Sociales, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas.

Consejeros:

D. Pedro Sangro, Jefe de Sección en el Instituto de Reformas Sociales, Secretario de la Sección Española de la Asociación internacional para la protección de los trabajadores.—**D. José Gascón y Marin**, Jefe de Sección en el Instituto de Reformas Sociales, Profesor de la Universidad de Madrid, Diputado a Cortes.—**Sra. Marquesa de Casa Cortés**.—**Srta. Teresa Escoriaza**, Profesora.

II. — Delegado patronal.

D. Alfonso Sala, Presidente honorario del Instituto Industrial de Tarrasa, Diputado a Cortes; ex Director general de Comercio.

Consejeros:

D. Alfredo Ramoneda, Ingeniero, Presidente de la Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona.—**D. Miguel Sastre**, Publicista.

III. — Delegado obrero.

D. Francisco Largo Caballero, Secretario de la Unión General de Trabajadores de España.

Consejeros:

D. Fernando de los Ríos, Profesor de la Universidad de Granada, Diputado a Cortes.—**D. Luis Araquistáin**, Publicista.

IV. — Secretarios de la Misión.

D. Emilio Jimeno, Profesor de la Universidad de Oviedo.

D. Cruz Gallástegui, Ingeniero agrícola.

D. Ramón Pérez de Ayala, Abogado.

Lugar de la reunión y países que acuden.

La primera reunión de la Conferencia internacional del Trabajo, celebrada en Washington, tuvo lugar en el Palacio de la Unión Panamericana. Tomaron parte en ella las Naciones siguientes: Gran Bretaña y sus Dominios (África del Sur, Canadá y la India), Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, España, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Italia, Japón, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Santo Domingo, Servia, Siam, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Uruguay y Venezuela. Cuarenta y un Estados, contando como tales a los Dominios ingleses.

Si por el número de Estados que acudieron a la Conferencia fué ésta un éxito, por la calidad de las personas que los representaron no puede tampoco desconocerse su importancia. Destacáronse, entre las representaciones gubernativas, los nombres del Sr. Barnes, Ministro del Trabajo inglés, sin duda una de las figuras de la Conferencia; del Sr. Mahaim, Delegado belga, tan conocido por sus estudios de Derecho internacional obrero; del Delegado francés Sr. Fontaine, que presidió el Comité de organización de la Conferencia y gran autoridad en cuestiones sociales, y de su compañero el Sr. Max Lazard, autor de profundos estudios en la cuestión del paro. Representando al Gobierno holandés estaba el Sr. Nolens, ex Presidente del Consejo, sacerdote católico, quien siempre, en sus intervenciones en la Conferencia, logró dar una nota conciliadora y original. El Gobierno del Canadá envió a su Ministro del Trabajo, Sr. Robertson, jurista consumado y sutil. Representando a Cuba estaba el eminente municipalista Sr. Carrera Justig; a Portugal, el Sr. Barbosa; a Polonia el Sr. Sokal, etc., etc. Entre los obreros destacáronse las figuras de los Sres. Baldesi (Italia), Crawford (África del Sur), Ilg (Suiza), Franco (Portugal), y sobre todos el señor Jouhaux, Delegado francés y Secretario general de la Confederación del Trabajo en su país. La representación patronal, como representación de fuerzas vivas patronales, fué de una importancia extraordinaria. Los nombres de los Sres. Guerin (francés) y Carlier (belga) sobresalieron constantemente.

Presidió la Conferencia el Secretario del Trabajo del Gabinete americano, Mr. W. B. Wilson, y fueron nombrados Vicepresidentes los Sres. Barnes, por los Gobiernos; Carlier, por los patronos, y Jouhaux por lo obreros.

No bien se iniciaron los debates, una de las primeras cuestiones que surge es la de la admisión de Alemania y Austria a tomar parte en los mismos. En un principio, el Comité internacional de organización de la Conferencia de Washington, de acuerdo con el Consejo Supremo de las Potencias aliadas y asociadas, había acordado dejar para el orden del día de la Conferencia siguiente el problema de la admisión de Alemania y Austria en la organización internacional del trabajo. Sin embargo, más tarde, y por razones que no es del caso mencionar ahora, se varió de actitud sobre el particular; y por recomendación del Consejo Supremo Aliado, las admisiones de Alemania y Austria, al igual que las de otros países, debían ser examinadas por la Conferencia inmediatamente después de constituirse y antes de comenzar sus trabajos. Así se hizo, acordando admitirlas tras breve discusión, con sólo un voto en contra y una abstención del delegado patronal belga. Los alemanes y austriacos recibieron y aceptaron la invitación para ir a Washington, y si no llegaron a tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, se debe en gran parte a la dificultad de encontrar pasaje y a la escasez de tiempo, dado un viaje tan largo.

Otros países pidieron ser admitidos, y entre ellos Finlandia. Se-

La admisión de
Alemania y
Austria.

La admisión de
otros países.

acordó que lo fueran todos aquellos que lo habían solicitado por medio de sus Gobiernos, limitando su derecho a participar en las discusiones, pero no a votar, en tanto los países que solicitaban acudir ahora a la Conferencia no fueran Miembros de la Sociedad de las Naciones.

La situación de los Estados Unidos ante la Conferencia merece consignación especial. Como no había ratificado el Tratado de paz, no podía figurar como Miembro ante la misma. Además, el ambiente nacional fué adverso a la reunión. Se la atacó desde el Senado y desde la Prensa. Sin embargo, alguna parte tomaron los Estados Unidos, por medio de su Gobierno, en el proceso de la Conferencia, la cual, por su parte, había invitado a los patronos y a los obreros a que enviasen Delegados. Prescindiendo de los contactos indispensables con los elementos oficiales, nos encontramos presidiendo la Conferencia al Secretario del Trabajo del Gabinete americano. El Vicepresidente de la República dió la bienvenida a los Delegados, en nombre del Presidente. En representación de los obreros hace una rápida aparición Mr. Gompers.

La Conferencia funciona reunida en pleno y distribuida en Comisiones. Sobre todos los asuntos objeto del orden del día, el Comité de organización presentó unos extensos y muy interesantes informes, los cuales no fueron base de debates; de cada tema se desglosaron las cuestiones o problemas más importantes, y cada uno fué sometido a una Comisión encargada de presentar al Pleno un dictamen y sobre el que se abría discusión. Una vez votado, podía el dictamen revestir el carácter de recomendación o el de convenio. En el caso de que fuera recomendación, los Miembros que integran el Organismo del trabajo deberán, una vez examinada ésta, darle eficacia en forma de Ley nacional o de otro modo. Si se trataba de un Convenio, habrá de someterse a la ratificación de los Miembros (Naciones).

Se consideraban lenguas oficiales de la Conferencia el inglés y el francés. Los Delegados podían hablar en cualquier idioma, pero traduciendo después a una de las lenguas oficiales. El Presidente de la Delegación española, Sr. Vizconde de Eza, planteó, en nombre de nuestro país y de todas las Repúblicas hispanoamericanas presentes, el problema de la admisión del castellano como lengua oficial, teniendo en cuenta que la tercera parte de los Delegados de la Conferencia hablaban dicho idioma y que 15 Estados de los presentes, entre 41, lo tenían como lengua oficial. Dificultades que no pasaban desapercibidas para los Delegados españoles y para todos los representantes de raza española obligaron a transigir en parte y no llevar al extremo la pretensión. La Conferencia acordó, desde el primer momento, publicar los documentos que hacían referencia a la misma, a la vez que en inglés y en francés, en castellano, y esta práctica fué consagrada por el Reglamento interior de la Conferencia, en su art. 11.

El Organismo permanente del Trabajo creado por la Conferencia de la paz componíanlo, según antes se ha dicho, además de la Conferencia, una Oficina internacional y un Consejo de Administración.

La posición de los Estados Unidos.

Funcionamiento de la Conferencia.

La cuestión de idioma español.

Constitución del Consejo de Administración.

Aparte del orden del día, la Conferencia de Wáshington tenía que constituir el Consejo de Administración, en el cual, y no sin motivo, se cifraban grandes esperanzas para el porvenir de la Organización internacional del Trabajo. El Consejo de Administración debía componerse de 24 Miembros: doce nombrados por los Gobiernos, de los cuales, ocho serán nombrados por los Miembros o Naciones cuya importancia industrial sea más variable, conviniéndose en declarar como tales a los siguientes: por Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Alemania, y Suiza, y mientras no fuera nombrado el representante de los Estados Unidos, Dinamarca, y los cuatro restantes deberían ser designados por los Delegados gubernativos en la Conferencia, representantes de los demás Miembros o Naciones, con exclusión de los Delegados de los ocho Miembros que acabamos de mencionar. Fueron elegidos: España (en primer lugar, y por 29 votos, de 31 votantes), Argentina, Canadá y Polonia. Como el problema de la importancia industrial no estaba claro, España formuló sus reservas, y se convino en constituir provisionalmente el Consejo, para con posterioridad resolver cuáles son, en realidad, los ocho países más fuertes industrialmente; seis por los patronos, recayendo la elección en los Delegados de Gran Bretaña, Francia, Italia, Bélgica, Checoslovaquia y Suiza, y otros seis por los obreros, hallándose representados los de Francia, Holanda, Gran Bretaña, Suecia, Canadá y un Delegado alemán. Del Consejo de Administración se nombró Presidente a Fontaine. De la Oficina internacional del Trabajo se nombró interinamente Director a Alberto Thomas.

Resultados de
la Conferencia

Un mes duraron las deliberaciones de la Conferencia de Wáshington, durante los cuales se celebraron veinticinco sesiones plenarias, dedicándose a un intenso trabajo las Comisiones. Los resultados de la misma, después de discutirse ampliamente los diferentes problemas planteados en el orden del día, fueron los siguientes:

Por lo que hace a la aplicación de la jornada de ocho horas o de la semana de cuarenta y ocho horas, se aprobó un proyecto de Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias, y cuarenta y ocho semanales. El extenso debate dedicado a esta materia giró alrededor de los dos puntos siguientes: 1) ¿Ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales?, u ¿ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales?; 2) ¿qué países se consideraban exceptuados, y durante qué tiempo, de cumplir el Convenio sobre las ocho horas?

El empleo de los niños en el trabajo dió por resultado dos Convenios: uno fijando la edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales, y otro referente al trabajo nocturno de los niños en la industria. Además, se votó una recomendación referente a la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo. La edad de admisión fué fijada en los catorce años, con ciertas modificaciones respecto de algunos países, en atención a condiciones especiales de la industria o del clima, y en los que podía rebajarse hasta doce. El tra-

bajo de noche se prohíbe a los menores de diez y ocho años, en general, y para ciertas industrias hasta los diez y seis años. El descanso nocturno abarca once horas, comprendiéndose siempre dentro del mismo el tiempo que medie entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Respecto al empleo del fósforo blanco en la industria de cerillas, se aprueba una recomendación referente a la aplicación del Convenio internacional adoptado en Berna el año 1906.

Sobre el empleo de las mujeres en el trabajo, se votaron dos proyectos de Convenio: uno, concerniente a su empleo antes y después del alumbramiento, y otro al trabajo nocturno; una recomendación referente a la prevención del carbunco, y otra a la protección contra el aturdimiento. El empleo en trabajo nocturno de la mujer estaba ya prohibido por el Convenio de Berna de 1906. Se aceptan sus principios, si bien dando una redacción distinta y agregando algunas disposiciones nuevas.

Para nuestro Instituto Nacional de Previsión, los acuerdos de Washington que tienen un interés más grande, son el Convenio sobre protección de la maternidad y todo lo relativo al paro. Por esta razón hemos dejado su examen para el final.

El proyecto de Convenio concerniente al empleo de las mujeres antes y después del alumbramiento consta de doce artículos. El primero indica cuáles deben considerarse establecimientos industriales y cuáles comerciales, para los efectos de la aplicación del Convenio. El artículo 2.º extiende la aplicación a toda clase de mujeres, nacionales o extranjeras, casadas o no. El art. 3.º señala los periodos de suspensión del trabajo: seis semanas después del alumbramiento y seis semanas antes, siempre que lo justifique un certificado médico. Durante la ausencia al trabajo tendrán derecho a una indemnización suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones higiénicas, y la cual pagará el Estado, o bien se establece un sistema de seguro. Tendrá derecho también la mujer a asistencia médica gratuita.

Estas son las principales disposiciones. Los restantes artículos tratan de la aplicación a protectorados y colonias, de la ratificación, etcétera, etc.

En la discusión del Convenio sobre maternidad, la Delegación gubernativa española tuvo una especial intervención, motivada por las enmiendas presentadas al dictamen de la Comisión. Firmábanlas los Sres. Posada y Gascón (este último, en sustitución del Sr. Vizconde de Eza), e iban principalmente encaminadas a comprender el comercio al lado de la industria en las restricciones sobre el empleo de las mujeres durante la maternidad y hacer obligatorio el sistema de seguro. Se consiguió admitir la primera, pero no así la segunda de las enmiendas.

Veamos, finalmente, lo que atañe al paro, o, según el orden del día,

a las cuestiones relativas a los medios de prevenir la falta de trabajo y de remediar sus consecuencias. Sobre este punto tenemos un proyecto de Convenio y una recomendación referente al paro forzoso. Y otra recomendación que se ocupa de la reciprocidad de trato de los obreros extranjeros.

El Convenio enumera las obligaciones que contrae todo Miembro de la Organización del Trabajo, una vez que lo haya ratificado. Son éstas: a) Obligación de comunicar a la Oficina internacional del Trabajo; a intervalos que no excederán de tres meses, todos los datos estadísticos, o de otra clase, de que disponga, relativos al paro forzoso, con inclusión de informes sobre medidas tomadas o en proyecto destinadas a luchar contra el mismo; b) Implantación de un sistema de Oficinas públicas de colocación, gratuitas, bajo la inspección de una Autoridad central y de Comités paritarios de consulta, procurando coordinar todas las que existan en un país con arreglo a un plan nacional que a su vez entrará en coordinación con otros sistemas nacionales por medio de la Oficina internacional del Trabajo; c) Tomar disposiciones conducentes a que los obreros súbditos de un Estado o Miembro, que trabaje en territorio de otro, reciban indemnizaciones de seguro iguales a las percibidas por los nacionales de aquel otro país.

La recomendación referente al paro forzoso abarca estos cuatro puntos: 1.º Que se prohíba la creación de Oficinas de colocación no gratuitas y de Empresas comerciales de colocación; 2.º Que no se permita el reclutamiento colectivo de obreros en un país para emplearlos en otro sin previo acuerdo entre los países interesados, y después de consultar a los patronos y a los obreros que en cada país pertenezcan a las industrias interesadas; 3.º Que se organice un sistema eficaz de seguros contra el paro, ya sea mediante una institución oficial o mediante subvención del Gobierno a las Asociaciones que establezcan en sus Estatutos el pago de indemnizaciones contra el paro; 4.º Que se coordine la ejecución de las obras emprendidas por cuenta de la Autoridad pública, y se reserven en cuanto sea posible dichas obras para los períodos de paro y para las regiones más afectadas por el fenómeno.

La recomendación referente a la reciprocidad de trato de los obreros extranjeros solicita de cada Miembro del Organismo internacional del Trabajo que asegure, sobre la base de reciprocidad, y en las condiciones convenidas de común acuerdo entre los países interesados, a los obreros extranjeros ocupados en su territorio, y a sus familias, el beneficio de las Leyes y Reglamentos de protección obrera, así como el goce del derecho de asociación reconocido en los límites legales a esos propios obreros.

Como final de esta nota informativa, creemos de interés recoger algunas de las manifestaciones públicamente exteriorizadas por los cuatro Delegados españoles en Washington.

El Sr. Vizconde de Eza, en unas cuartillas suyas, publicadas por

El Imparcial el día 9 de enero, como impresión de conjunto de la Conferencia, dice lo siguiente:

«Si quiere juzgarse del alcance e importancia de la Conferencia de Wáshington, bastará parar mientes, no sólo en que los negociadores de Versalles comprendieron que no habría paz en el mundo mientras existiera la guerra entre el capital y el trabajo, sino que todos los países coinciden hoy en colocar en primer término, entre sus preocupaciones de gobierno, aquellas que atañen a las luchas internas, que, en tanto no se suavicen o encaucen, impedirán a las naciones hablar de otros problemas y revestirse de la fuerza necesaria para irradiar al exterior sus energías y poder mantener las competencias comerciales, que han de ser, en lo sucesivo, la única base de las controversias y negociaciones entre las naciones civilizadas. Por esto, regulando el mundo de las relaciones entre el capital y el trabajo, y proclamando los respectivos derechos de cuantos en esa esfera productora intervienen, se pertrechan los Estados de armas para su propio crecimiento, y pueden aspirar a aquellos desenvolvimientos internacionales sin los cuales no habría forma de que su economía nacional se desarrollara prósperamente.

»Nos lleva, por consiguiente, la Conferencia internacional del Trabajo a hablar del obrero como factor político, ya que los derechos de ese obrero como hombre y sus facultades como ciudadano están de lleno comprendidas en el uso o disfrute de las libertades públicas y en el ejercicio del derecho de asociación, con todas sus consecuencias, materia que ha sido declarada como propia de esas Conferencias y que en las sucesivas habrá de tratarse. Pero a la vez se requiere estudiar a ese obrero como productor, examinando el asiento práctico de la enseñanza, que le instruya técnicamente en su oficio y que le eduque moralmente para su desarrollo dentro de la sociedad, pasando después por todas las gradaciones y etapas que a esos obreros lleve, desde su niñez, a su ingreso en la industria, hasta la ancianidad desvalida, a asegurarse los medios que le libren de la miseria en los diversos periodos de su existencia.

»Mas no es este sólo el cometido que a estas Conferencias se ha asignado ya o se les irá encomendando en lo sucesivo, pues que, dada la trabazón y engranaje entre todos los aspectos de la vida nacional, se echa muy pronto de ver que la regulación del mundo del trabajo supone la determinación de las pautas de la vida económica, y he aquí por qué las Conferencias previstas en el Tratado de paz llegarán, tarde o temprano, de prisa o despacio, en totalidad o parcialmente, a dilucidar aquellos extremos, que serán los más importantes, de la producción de cada país, en orden a la influencia y reflejo de la misma sobre el trabajo, como causas y orígenes que ellas son de los fenómenos que vemos repercutir en la esfera que hoy se llama puramente social.

»Y si añadimos que la futura política de los pueblos no ha de con-

sistir ya en repartos ni en divisiones geográficas, pues que harto tiempo llevará la consolidación de las incluidas en el Tratado de Versalles, se colige como conclusión que no es posible llamarse gobernante sin darse cuenta de que es todo cuanto dejo indicado el índice de las gravísimas cuestiones que a los hombres públicos ha de tocar estudiar y resolver.»

El Sr. Posada (D. Adolfo) ha expuesto así su opinión:

«La Conferencia del Trabajo de Wáshington señala un momento interesantísimo en el proceso difícil y complejo de la elaboración de un orden jurídico internacional del trabajo. No obstante las condiciones en que hubo de celebrarse, en los días mismos en que en los Estados Unidos se ponía en cuestión su fundamento político y jurídico, y no obstante la heterogeneidad de su composición, la Conferencia actuó con soberana serenidad, segura de sí misma, haciendo abstracción de la acción poco favorable del ambiente, y llegó a formular acuerdos importantes sobre todos los temas sometidos a sus deliberaciones.

Y sólo el hecho de que la Conferencia llegase a adoptar esos acuerdos ha de estimarse como una indicación optimista, independientemente del contenido de los mismos. No se olvide que en Wáshington, en el Palacio Panamericano, se reunían Delegados de los países más diversos: de grandes y pequeños Estados, de Estados europeos, americanos, orientales, de pueblos de cultura y civilización distinta, y que la mayoría de las Delegaciones se componían de obreros, patronos y de los Gobiernos. Es decir, que se ponían allí frente a frente los intereses nacionales de una parte y de otra, frente a frente también, las clases que hoy recogen las más enconadas oposiciones en todos los países. Y, sin embargo, se pudo colaborar lenta, perezosamente a veces, y sin que se manifestaran fuertes e irreductibles vehemencias. Todo lo contrario. A un espíritu entusiasta quizá le pareciese fría con exceso la atmósfera en que la labor de la Conferencia se producía; echaría de menos esa emoción que acompaña a los grandes acontecimientos: y aquel era de veras extraordinario. Pero tendría que pensar, atenuando su juicio, que la indole misma de la Conferencia, su heterogénea composición, la novedad de su empeño, la sorpresa misma con que todos tenían que contemplar su intervención en la obra de la Conferencia, implicaban condiciones poco favorables a la formación del ambiente éxcitador del calor y de las emociones colectivas.

Cuando las Conferencias se hayan repetido, seguramente acabará por surgir la conciencia común, capaz de provocar hasta los movimientos entusiastas.

De la labor de la Conferencia poco he de decir; de considerarla con detalles, alargaría demasiado esta nota. A mi juicio, el valor de los acuerdos estriba, no tanto en su fondo o contenido, en su parte dispositiva, digámoslo así, como en el hecho de que, mediante ellos, se inicia el movimiento eficaz hacia un orden jurídico internacional del trabajo,

dentro o para la Sociedad de las Naciones. Porque si sólo se tratara de unos cuantos Convenios más de carácter diplomático, entonces quizá no valía la pena el esfuerzo gastado en la labor de Wáshington. Pero se persigue y se quiere algo más y algo distinto: se aspira a constituir un orden nuevo, en el que los Estados sean cosa diferente de altas partes contratantes, que hayan de mirarse con desconfianza, en definitiva. En este orden nuevo, los Estados han de funcionar como colaboradores, y teniendo en cuenta que a su lado actuarán o funcionarán como fuerzas representativas de intensas solidaridades internacionales los patronos, y, sobre todo, los obreros.

Para apreciar el valor y el alcance de la Conferencia de Wáshington, no puede considerarse aisladamente: es preciso verla, de un lado, relacionada con el organismo internacional de que forma parte, y de otro, contemplando el porvenir. Si el movimiento de Wáshington no pasara de ahí, la Conferencia persistiría, valiendo como uno de los más generosos intentos de después de la guerra; pero como ese movimiento habrá de seguir, la Conferencia tendrá tanto más valor cuanto más intenso sea aquel movimiento.

Y es de esperar que esa intensidad se produzca, ya que con la nueva organización internacional se pone en manos de los Gobiernos un gran instrumento de pacificación social, de encauzamiento social; en manos de los patronos un admirable centro defensivo, y en la de los obreros una posición que puede ser formidable, para hacer prácticas y eficaces sus más caras pretensiones de reforma y de transformación social. Que los obreros se han dado cuenta de lo que esa posición significa, lo demuestra su actitud serena en la Conferencia y la presión ejercida especialmente por M. Jouhaux, en nombre de la representación obrera, para que en Wáshington se constituyera el Consejo de Administración del Organismo internacional permanente del Trabajo, que hoy preside M. Fontaine, y del que es Secretario general M. Albert Thomas.»

El Delegado patronal, D. Alfonso Sala, nos ha dicho lo siguiente:

«Dos gratísimas impresiones llevo grabadas en mi corazón y en mi mente de la primera Conferencia internacional del Trabajo, celebrada en Wáshington, a la que tuve el honor de asistir como Delegado de la clase patronal española: la primera tiene un aspecto social y económico, que es el objeto principal de la Conferencia; la segunda atañea un sentimiento patriótico que vive latente en nuestros corazones, y que se desborda y se explaya cuando, en lejanas tierras, oímos aclamar con cariño, con veneración y con respeto el nombre de España.

La primera fué una coincidencia feliz entre los elementos patronales y obreros de considerar a la producción como una obra de solidaridad, no sólo de los factores que la integran, capital y trabajo, sino de todas las clases sociales que constituyen la Nación. Fué la se-

gunda aquellas continuas y vehementes demostraciones de afecto filial que todos los países de la América latina tributaron a la madre España, parecidas a las tiernas expansiones de los hijos emancipados que vuelven a su hogar y miran con satisfacción y con legítimo orgullo la venerada casa paterna.

En efecto: en aquellas memorables sesiones, al tratar de la disminución de la jornada de trabajo, convinieron obreros y patronos en la necesidad de intensificar la producción para evitar el desequilibrio económico que de otro modo surgiría, en daño de todas las clases sociales, por el creciente e incesante aumento del coste de la vida.

Esa coincidencia se tradujo de parte de los obreros en anatematizar toda pasividad en la función del trabajo, y muy especialmente todo acto de *sabotaje* o de destrucción de los instrumentos de producción, y no sólo esto, sino en proclamar como un deber ineludible, de parte de los obreros, el de aumentar la productividad de su trabajo por medio de una adecuada enseñanza profesional y técnica que no sólo les dignifique, sino que les haga más aptos y más útiles para la obra de la producción.

Y de parte de los patronos, el considerar también como un deber esencial el de utilizar todos los adelantos de la Ciencia para la obra de la producción, y, por consiguiente, el de tener y mantener el utillaje de la industria a la altura que exigen los adelantos de los tiempos y de la civilización moderna, a fin de intensificar la obra de la producción.

Yo creo que en esa feliz coincidencia, proclamada por las voces más autorizadas de obreros y de patronos en la Conferencia de Washington, de considerar a la producción como una obra de solaridad social, con todas sus consecuencias, ha de buscarse la solución de muchos de los problemas que hoy conturban y conmueven el orden social.

La otra gratísima impresión que llevo, y que conservaré toda la vida, de la Conferencia de Washington, es el amor a España por parte de todas las naciones del mundo que llevan en sus venas la sangre de nuestra raza. Había que ver cómo brotaban espontáneamente del alma de aquellos pueblos, en las personas de sus representantes, los sentimientos de cariño y de veneración a la madre Patria, a la Patria común.

En medio de tantas desgracias y de tantas tristezas, esto conforta el ánimo y hace abrir nuestros corazones a la esperanza.

Pasamos, en los momentos actuales, por duras pruebas; pero es imposible que nuestra Patria sucumba, es imposible que una Nación como la nuestra, que tiene tantas raíces en el mundo, pueda desaparecer. Yo, más que nunca, creo en su resurgimiento; yo tengo fe en nuestra raza, y, sobre todo, tengo confianza en Dios, que sí, en el pasado, la gloriosa Nación española descubrió un mundo, y sembró, con la sangre de sus mártires y de sus héroes, las semillas de la civiliza-

ción por lejanos continentes, al través de los mares, piense que el porvenir tiene reservado a nuestra raza la consolidación de los principios de la civilización con el progreso de la Humanidad.

Yo confío en que así será; todo depende de nosotros mismos; todo consiste en que, en estas horas supremas para la civilización, todos cumplamos con nuestro deber: gobernantes y gobernados, patronos y obreros.»

El Sr. Largo Caballero, Delegado de los obreros, en el periódico madrileño *La Internacional* de 9 de enero, después de hacer un examen sobre las causas que originaron la Conferencia, examinar la actitud de la Delegación patronal en Wáshington y los acuerdos sobre el trabajo de las mujeres y niños, dice que, «para la Delegación española, más importante quizás que el trabajo realizado por la Conferencia, fué el hecho de haberse puesto en contacto con los representantes obreros de Portugal y de la América del Sur. Los Delegados obreros iberoamericanos llegaron pronto a fraternizar y a ponerse de acuerdo sobre estos dos importantísimos puntos: 1.º Establecimiento de relaciones entre los obreros organizados de Iberoamérica, y 2.º Organización de una Confederación obrera iberoamericana. Los compañeros de la América del Sur están muy entusiasmados con estas ideas, y creo que no tardaremos mucho en llevarlas a cabo».

Resumiendo sus impresiones sobre la Conferencia de Wáshington, Largo Caballero se expresó así:

«No podía esperarse mucho de la primera reunión de esta Conferencia internacional del Trabajo. Es ya algo el hecho de haber podido celebrarse. Pero yo tengo esperanzas en el porvenir de ese Organismo internacional, «porque tengo fundadísimas esperanzas en el cambio de táctica de la Internacional Sindical».

Ahora, en Wáshington, se ha creado el órgano. Luego trataremos de que éste se adapte a la función. De ello se encargará la Internacional Obrera o Internacional Sindical.»

Semana de la Previsión

EN

SAN SEBASTIÁN

REUNIÉRONSE el 23 de septiembre último las ponencias técnicas del Instituto Nacional de Previsión, que debían preparar proyectos de carácter urgente para ser sometidos al Consejo de Patronato. Ofrecía esta labor la modalidad de significar un amplio grado de evolución en el régimen legal de previsión popular, que empezó con amplias normas descentralizadoras, completadas con un sistema de delegaciones de funciones oficiales, y que ofreció en Guipúzcoa una forma de acción administrativa, consistente en una cordial coordinación de actuaciones regionales.

Esto era, pues, lo característico de la Semana guipuzcoana. No aparecían como trabajos simultáneos los realizados por las representaciones del Instituto Nacional y de las Cajas Catalana de Pensiones y Guipuzcoana de Ahorros, sino integrados para la dirección del régimen legal español de previsión.

Distinguióse también esta Semana de obra social por su laboriosidad. Las ponencias eran de elementos especializados y de número reducido. Los discursos protocolarios estaban excluidos en sesiones donde se procuraba expresar las ideas con la mayor concisión posible. Aun parecía esta mucha oratoria o verbalismo y buena parte del trabajo, por su índole actuarial, se realizó alrededor de tableros adecuados para operaciones algebraicas. Para la expansión oratoria se reservó la solemnidad de la sesión última, y aun así ya veremos que los discursos estaban saturados de conceptos meditados, para contribuir a la indispensable reconstrucción nacional.

*
* *

Revisión de tarifas.—La situación financiera actual y el cálculo de evolución futura aconsejan una revisión de tarifas, y después de examinado el asunto detenidamente, se adoptó la unánime conclusión de llegar a los límites de la Lev vigente, que permiten la adopción del

tipo del 3 1/2 por 100, apuntándose también la idea de que no convenia promover una reforma legal en este sentido, ni por prudencia financiera, ni mirando a la necesidad de facilitar inversiones sociales con moderada remuneración.

Por otra parte, el desarrollo de actividad del régimen legal, la justicia de socializar el servicio y de evitar un excesivo acrecentamiento de la subvención del Estado, motivaron también que se aplicase a la revisión de tarifas el recargo del 3 por 100, admitido por la Ley orgánica, y que, si bien es modestísimo para los efectos indicados, marca la orientación indicada.

Presidió la reunión de la Comisión de tarifas el Consejero-delegado del Instituto, Sr. Maluquer. Las bases fueron estudiadas por el Administrador de la Caja de Pensiones del Instituto Nacional, Sr. Shaw, y por el Actuario Asesor, Sr. Lefrancq, que asistió a la sesión de San Sebastián; cuidando del trabajo auxiliar el técnico de la Caja Guipuzcoana, Sr. Garainzarain. El Director de la misma, Sr. Seguro, y el de la Caja de Pensiones de Barcelona, Sr. Moragas, razonaron su completa conformidad con estas resoluciones.

Política social de formalidad. — Como derivación de este asunto, se trató de la inmediata implantación voluntaria del seguro obligatorio de retiros obreros.

Discutióse la eficacia que podría tener el aumento de bonificación del Estado para estas operaciones, a fin de que el patrono adelantado estuviese estimulado al tener que abonar menos cuota para asegurar la peseta diaria de pensión vitalicia diferida. Dominando la impresión de que podía esto ser un recurso útil, consideróse que sólo lo sería a condición de constituir una ventaja permanente.

Examináronse los textos legales, con la asesoría del Letrado del Instituto, Sr. Ormaechea, y se vió claramente que no había ya la limitación máxima de 12 pesetas anuales existente en el primer decenio de vida del Instituto, y, por otra parte, que era derecho vigente la mayor bonificación a los patronos que voluntariamente anticipasen el seguro obligatorio de retiros obreros. En número considerable lo ha bien ya verificado existiendo, pues, algo a modo de cuasicontrato con el Estado, con la consideración, muy atendible, de que estos precursores confiaron en la buena fe de la Administración, para no fijar un premio irrisorio después de atendido el llamamiento del Poder público.

Como en este caso representaba a la Administración pública el Instituto Nacional de Previsión, juzgaba éste que era el actual un caso de política social de formalidad, que tanto ha contribuido a su arraigo.

Todas las representaciones coincidieron en estas apreciaciones, y depurándose concienzudamente los términos del proyecto, se esbozó el que ha constituido la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de octubre.

Cuota media para el seguro obligatorio. — Asistió también a la siguiente reunión el Ponente agrario Sr. Jordana, quien insistió en la necesidad de establecer un promedio, sin lo que consideraba difícilísima la aplicación a la agricultura del seguro obligatorio. A su vez, el Sr. Moragas reprodujo la aspiración formulada atendiendo una muy generalizada de la industria catalana en el mismo sentido.

Manifestó el Sr. Maluquer, que, admitida la utilidad del procedimiento, se circunscribía la dificultad de su empleo, primero, a la interpretación del texto oficial correspondiente, y después, a la forma técnica de desarrollar este procedimiento, indicando que aquella dificultad estaba solucionada desde el momento en que la base primera del nuevo régimen establece la equivalencia entre la *contribución media* del grupo de los titulares de libretas de ahorros, por ser mayores de cuarenta y cinco años, con el de los asegurados.

En cuanto a la parte técnica, expuso el Sr. Shaw los antecedentes estadísticos, que habían permitido llegar al conocimiento de que sería suficiente una cuota media de recaudación de 10 céntimos diarios por trabajador asegurado.

El Sr. Lefrancq manifestó las consideraciones que se habían tenido en cuenta para aprobar dicha cuota, en el sentido de ser una cuota de recaudación anualmente revisable, en la forma acordada, y en vista de la aplicación de este fondo a cada cuenta individual, según las tarifas aplicadas a este seguro de utilidad pública.

Entendió el Sr. Segurola que el resultado de esta sesión significaba un tanto por ciento considerable para el éxito del régimen español de retiros obreros.

Como observa el lector, estamos haciendo una mera información divulgadora de trabajos profesionales minuciosos, y que han de ser oportunamente publicados.

Ponencia agraria de retiros obreros. — Dedicóse merecida atención a la ponencia unipersonal del Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, D. Jorge Jordana, quien puntualizó los principales problemas que presenta para la aplicación del régimen obligatorio a los trabajadores del campo.

Preparado el sistema de la cuota media, que soluciona fundamentalmente muchas de dichas dificultades, se indicó la orientación de emplear la libreta de ahorro para los trabajadores de residencia tan nómada y de antecedentes tan escasos que impide comprenderlos en la esfera del seguro, al igual de lo que se hace con los obreros de edad avanzada.

Los Sres. Conde de Montornés, Moragas, Bartrina y Laffitte, dado su conocimiento de los asuntos agrarios, y en especial de los de Valencia, Cataluña y Guipúzcoa, colaboraron con observaciones útiles a estas soluciones, y el Sr. Maluquer, en lo que se refiere a la mutualización de tierras denominada Coto social de previsión (1).

(1) Recogieron estas manifestaciones en el núm. 40 de los ANALES, pág. 97 y siguientes.

Por unanimidad se aprobaron las orientaciones que se indican hábilmente en la ponencia, y se elogió esta obra, en que tanto se refleja la realidad agraria, vista de cerca.



Estado de los trabajos de reglamentación del régimen obligatorio de retiros. — Dió cuenta el Consejero-delegado de una extensa comunicación del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, General Marvá, precisando los avances realizados en los diversos sectores de esta compleja obra, con cuya labor atiende el Instituto a requerimientos de la vida social, pero también a la necesidad de que la reglamentación resulte viable y, sobre todo, de fácil aplicación en todo el territorio nacional.

Consideróse muy práctica esta forma de salutación presidencial, sinceramente correspondida con la atención que se dedicó a la lectura de lo que constituye el programa actual de la misión del Instituto.

Aplicaciones sociales regionales del Fondo de retiros.—Este asunto se examinó en distinto ambiente.

Congregáronse el Presidente y Vicepresidente de la Diputación provincial de Guipúzcoa, Sres. Elorza y Balmaseda y el Diputado provincial Sr. Pérez Arregui, con los delegados de la Mancomunidad catalana y Diputaciones provinciales de Burgos y Asturias, Sres. Bartrina, Fernández Asensio y Vigil, y los representantes social y técnico de la Comunidad de Municipios aragoneses, Sres. Jordana y Maluquer.

Después del cambio de cordiales sentimientos entre los elementos representativos que constituían la Comisión, puntualizó el Sr. Maluquer sus principales términos, consistentes en esbozar las normas reglamentarias, porque, así como la Administración pública, debidamente organizada, trazará el plan de conjunto de colocaciones sociales de fondos en el sector nacional de reaseguro, que ejecutaría el Instituto de Previsión, las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de Diputaciones y de Ayuntamientos determinarán el plan de colocaciones sociales de los sectores regionales de seguro que ejecutarán las Cajas colaboradoras autónomas representativas del régimen legal de previsión en los respectivos territorios.

Reconocieron los reunidos la trascendencia de esta conjunción de actuaciones para la reforma de las deficientes condiciones sanitarias actuales de nuestra patria, y se formuló, desde luego, a propuesta del Sr. Bartrina, la aspiración de que sea facultativo el concierto de las Mancomunidades y Diputaciones con las Cajas regionales, y aun con el Instituto Nacional, para la ejecución de algunas otras acordadas, con ventaja para las finalidades a que todos debemos contribuir.

Los Sres. Fernández Asensio y Vigil ofrecieron ocuparse de estos asuntos en sus respectivas Corporaciones provinciales.

Entre los representantes de la Mancomunidad catalana y de la Caja de Pensiones para la Vejez, de Barcelona, se cambiaron impresiones acerca de la oportuna colaboración de ambas organizaciones en Cataluña.

Finalmente, a propuesta del Sr. Jordana, y aunque no era este tema propio de la Comisión, se acordó expresar la aspiración de todos los reunidos para que se consolide la situación de las Haciendas locales, considerando el Sr. Elorza que esta vigorización financiera interesa indirectamente a los patrióticos asuntos tratados, y recordando que acababa de considerarse inaplazable por la importante Asamblea municipal guipuzcoana reunida en San Sebastián.

*
* *

Plan de seguros del Instituto Nacional de Previsión. — Tuvose en cuenta que la Ley orgánica de 1908 abarca interminadamente toda la esfera de la previsión, a que debe atender el Estado, y que el desarrollo de estas modalidades en España, a que tanto han contribuido el mismo Instituto y sus Cajas colaboradoras, es tan vasto, que no sería conveniente mantener un criterio de unidad artificial y un espíritu de excesiva ambición que jamás ha sentido el Instituto como coordinador de este régimen legal.

Consideróse también que existen en esta actuación características tan claras como la que se refiere a una zona de elementos económicamente débiles, para usar una expresión ya incorporada a nuestro léxico social, y a elementos que integran el Estado, en su concepto de patrono ejemplar, respecto a funcionarios y servidores de todos los sectores.

Se quiso, por último, respetar la vida social, como hace siempre el régimen del Instituto Nacional, hasta el máximo límite que deberes por todos reconocidos le permiten, y que se diversifica en Montepios y Hermandades que atienden en forma muy apreciable los riesgos de enfermedad, por ejemplo, y que aun podrán cuidarles mejor con un régimen de asesoría y especial fiscalización, es decir, de funciones oficiales en esta materia que acaso puedan organizarse en una actuación aseguradora nacional de coordinación. Varios de los elementos congregados en San Sebastián recordaban con este motivo solemnes ofrecimientos hechos en Barcelona a la Unión y Defensa de Montepios, laboriosa y democrática organización, dignamente dirigida por los señores Corominas (D. Eusebio) y Ferrer Smith.

Todo fué atendido al ser aquilatados cada uno de los términos de una relación de operaciones de competencia del Instituto, propuesta por D. Severino Aznar, y quedaron sintentizadas en fórmulas concretas las características de operaciones de previsión social que tengan por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus in-

cidencias desarrollada en un proyecto aprobado por el Consejo de Patronato del Instituto, y después por el de Ministros.

Seguro de supervivencia.—En seguida se trató de la iniciación de una modalidad de seguro, respecto a la que, si no bastasen las solicitudes directas al Instituto, hubiesen sido suficientes las dignas de toda atención de las Cajas de Ahorros de Guipúzcoa y de Pensiones para la Vejez de Barcelona para conceder al asunto estado de actualidad. Fué gratisimo al Instituto desenvolver este incidente en una esfera de acción conjunta con dichas Cajas colaboradoras, que ofrecieron su concurso al Laboratorio general actuarial del régimen legal de previsión.

* * *

Visitas de información.—Fácilmente cabe imaginar la cantidad y complejidad de manifestaciones que implicó llegar a conclusiones precisas y unánimes.

Hallaron, sin embargo, la Diputación provincial, la Caja de Ahorros de Guipúzcoa y el Alcalde de San Sebastián Sr. Zuaznávar oportunidad para ejercitar esa cortesía expansiva y de buen tono que caracteriza a la bella y culta ciudad donostiarra, si bien se equivocaría el que juzgase que en las visitas y excursiones realizadas hubiese sido interrumpido el objeto de la Semana de Previsión.

Recorrieron los congresistas, en automóvil, Pasajes, Rentería, Fuenterrabía, Irún, Hernani, Tolosa, Loyola, Oñate, Vergara, Zaráuz.... Y no sólo se admiraban aspectos de la vida guipuzcoana, sino que se visitaban las diversas Agencias de la Caja provincial de Ahorros, cuyos rótulos se entrelazan con las del Instituto Nacional de Previsión; establecimientos de las industrias previamente adheridas al régimen de pensiones, como las Fábricas de Elósegui, en Tolosa, y de Gastaminza y La Papelera Española en Rentería; obras del mérito del célebre Cristo de Montañés, en Vergara, que ha popularizado el Consejero del Instituto Sr. Tormo; Mutualidades escolares tan bien organizadas como las de dicha población y de Oñate; instituciones benéficas tan dignas de ser conocidas como el Hospital de Irún.... Durante estas excursiones cambiáronse telegramas de salutación con los Sres. Dato, Marvá, López Núñez y Forcat, que habían intervenido en la preparación de la Semana Guipuzcoana.

En San Sebastián se visitó reiteradamente el magnifico inmueble que significa una inversión de las que puede realizar la Caja de Ahorros en propiedad territorial, con ponderación reglamentada al capital total, y que tiene la significación de proporcionar a la clase media acomodada buenas habitaciones con un razonable alquiler.

Conferencias de divulgación.—En una de estas visitas, la de Oñate, se celebró en su Casa-Ayuntamiento una sesión, en la que se uti-

lizó el vascuence, iniciada por el Diputado provincial Sr. Pérez Arregui, que expuso su objeto. El gestor delegado del Instituto Nacional y de la Caja provincial, Sr. Múgica, explicó la utilidad del seguro de retiros y desvaneció las dificultades que en su difusión y aplicación ofrece el medio ambiente popular, consiguiendo interesar en el asunto al auditorio y estableciéndose entre el mismo y el orador una corriente de simpatía, que se tradujo en reiteradas manifestaciones de aplauso. El Sr. Maluquer expresó los sentimientos de respeto y de afecto de los visitantes a las características regionales, manifestando que el Instituto Nacional de Previsión no hacía más que reiterarlas al referirse al idioma vasco, que se complacía en emplear para decir a las representaciones provinciales y municipales reunidas en Oñate: *Jai-nak, eskerrak guziori* (Señores, gracias a todos). Seguidamente, el Presidente de la Diputación provincial, Sr. Elorza, puso término, en habla vasca, a un acto que fué muy interesante, por el ambiente de cordialidad en que se desarrolló y por las generales expresiones de complacencia que produjo. Entre los asistentes estaba el ex Ministro Sr. Goicoechea.

Conservóse de la excursión una *Guía* excelente del país, con descripciones y fotografías, obsequio de la Caja guipuzcoana, que recordaba, por su gusto artístico, la que ofreció, con un objeto análogo, a sus colegas la Comisión organizadora del Congreso internacional actuarial de Amsterdam.

También, para la obra de divulgación, reunióse en el Palacio de la Diputación provincial una nutrida representación de patronos de San Sebastián, para escuchar la interesante conferencia del otro gestor delegado de la Caja y del Instituto Nacional, Sr. Urbina, quien expuso la preparación de trabajos para el seguro obligatorio de retiros obreros, y la forma práctica y clarísima de su aplicación, consiguiendo llevar el convencimiento a buen número de oyentes.

Así lo evidenció uno de los más caracterizados, el Presidente de los gremios de la construcción, que anunció una reunión especial de éstos para la inmediata implantación del nuevo régimen.

* * *

Sesión de clausura. — Percatado el Gobierno de la importancia de la labor realizada, aceptó su presidencia, representado por el Ministro de jornada, Sr. Marqués de Lema, quien declaró que lo hacía en nombre del Rey, que en aquel día asistía a otra patriótica actuación en Vitoria.

Solemne aspecto presentaba el Palacio Provincial, formando guardia de honor los Miqueletes, excelente milicia de la previsión con que cuenta Guipúzcoa.

Fué el primero en usar de la palabra el Presidente de la Diputa-

ción, D. Julián Elorza, confirmando una vez más, al dirigir a todos una salutación, la elevación de criterio con que apreciaba la política social de cordialidad nacional y regional que el acto significaba, y que, en sentir de la Diputación y de la Caja de Ahorros, en cuyo nombre hablaba, era de ejemplaridad indudable, habiendo logrado el Instituto Nacional de Previsión que, con plena confianza y simpatía de los elementos guipuzcoanos, sirva de asesor en los urgentes y complejos problemas de política social que están encomendados a dicha institución.

El Sr. Maluquer hizo una reseña de las tareas de las Ponencias técnicas, cuyo resumen se indica al principio de esta información. Añadió que satisface en extremo al Instituto Nacional de Previsión demostraciones como la presente, en que se pone de manifiesto que no es un mero organismo administrativo, sino una verdadera fuerza social, basada en someter sus proyectos a un *referéndum* nacional práctico. Son tan significadas, añade, las representaciones reunidas en San Sebastián, que considera oportuno invitarlas, en nombre del Instituto, a manifestar si consideran que esta actuación responde a las aspiraciones generales, o si creen que debe acentuarse para el mejor éxito de su misión. Indicó los motivos que había tenido en cuenta el Instituto para reunir en San Sebastián a sus Ponencias técnicas, que no son únicamente de consideración a la valiosa labor de la Caja de Ahorros de Guipúzcoa, sino en homenaje a la primera entidad que implantó en España el retiro obrero, con carácter de seguro técnico, al empezar el siglo actual, lo que se debe al patriarca del ahorro guipuzcoano, D. Tomás Balbás — que estaba presente y fué objeto de una ovación —, si bien es justo reconocer que el impulso eficaz de esta actuación, como de la sucesiva y muy meritoria de la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona, arranca, en materia de retiros, del concurso del Estado, al establecer la bonificación de imposiciones, en la Ley de previsión popular de octubre de 1908, no sólo para el Instituto Nacional, sino para favorecer las Cajas regionales colaboradoras. Con esta oportunidad dedicó frases de elogio a la solícita atención que dedica el Rey a este problema, mostrándose a la altura de un Jefe de Estado moderno. Llamó asimismo la atención acerca del concurso a estos trabajos del distinguido Actuario asesor M. Lefrancq, que no sólo se explica por motivos de orden profesional a que se refiere dicha Ley, sino por la necesidad, cada vez mayor, de la colaboración técnica internacional en los Seguros de utilidad pública. Termina afirmando que el Instituto Nacional de Previsión así atiende en sus campañas a hacer obra de justicia social como a procurar el enaltecimiento y progreso de España.

El Sr. Bartrina expresó, por especial encargo de la Mancomunidad catalana, la sincera complacencia con que se veían las orientaciones del Instituto Nacional de Previsión, inspiradas en la finalidad de hacer, con la satisfacción de todas las regiones, una España grande,

agradeciendo también con este motivo las atenciones dedicadas a Cataluña en Guipúzcoa, a cuya Diputación provincial saluda efusivamente, y declarando que en la política social del Instituto elógiense a la vez que las normas la lealtad en cumplirlas.

En nombre de la Comunidad de Ayuntamientos aragoneses contestó el Sr. Jordana a la consulta formulada por el Sr. Maluquer, manifestando que la política del Instituto Nacional de Previsión no debe modificarse, ni siquiera acentuarse, pues no considera que pueda extremarse su respeto y afecto a la colaboración regional — manifestaciones que son recibidas con unánime aplauso de asentimiento—, creyendo que este proceder excepcional, que esta política, que califica de netamente española, satisface en Aragón a cuantos lamentan un frecuente empleo en la vida oficial de textos extranjeros y una falta de apreciación de la realidad nacional observada de cerca. Añade que ha podido apreciar en la ponencia agraria que le ha sido encomendada, que la acción del Instituto no es de mera atención, sino de sincero deseo de adaptar a las modalidades de nuestra vida económica sus normas técnicas.

El Sr. Moragas agradece las manifestaciones de elogio dedicadas a la Caja catalana de Pensiones para la Vejez, y en su nombre declara que le es siempre grato reconocer la exquisita lealtad con que desde su fundación ha procedido el Instituto Nacional de Previsión, en sus relaciones con las Cajas regionales, creyendo asimismo que éste, a su vez, debe estar satisfecho de la sincera correspondencia de la Caja catalana—a lo que expresivamente asiente el Consejero-delegado del Instituto—, y manifestando que esta conducta de afectuosa colaboración ha producido en cada región el aprecio de la actuación nacional. Se asocia a las manifestaciones de simpatía y aplauso a la Caja de Ahorros de Guipúzcoa y de reconocimiento por sus atenciones, y hace notar la obra social que tan amplia Federación económica puede realizar, exponiendo con esta ocasión la que en materia así de ahorro como de seguro está desarrollando en Cataluña la Caja que representa.

El Sr. Fernández Dans, que había colaborado en las ponencias técnicas en representación de la Caja de Ahorros de Vitoria, expresa su voto, completamente favorable al proceder del Instituto, que ha acudido a Alava para recoger aspiraciones en materia de seguro obligatorio de retiros obreros y para asociarse a fiestas vitorianas de homenaje a la vejez, siguiendo la iniciativa catalana, y de las que ha iniciado Alava en homenaje a la maternidad, a que han asistido el Consejero delegado, Sr. Maluquer, y, recientemente, el Vicepresidente honorario del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Dato. Termina expresando el acuerdo de la Caja de Ahorros de Vitoria de establecer una Sección provincial de Seguro popular, para atender cumplidamente en Alava a las funciones de Caja colaboradora autónoma del régimen legal de retiros obreros.

El Sr. Conde de Montornés habló en representación de Corporaciones económicas de Valencia, para hacer constar la decidida opinión que allí existe en favor de la anticipación voluntaria del seguro obligatorio de retiros obreros en la industria y de implantación de los costos sociales de previsión, que tan útiles han de ser para los trabajadores del campo, adhiriéndose a las explícitas opiniones emitidas en favor de la obra de cordialidad y apoyo a las aspiraciones de la vida económica regional que en toda España realiza el Instituto Nacional de Previsión.

Resumió la sesión el Sr. Ministro de Estado, considerando muy oportuna la labor realizada en Guipúzcoa en momentos en que tienen tanta trascendencia los problemas sociales, y en especial los que se relacionan con los seguros de utilidad pública, objeto de atención en la magna preparación de la Sociedad de las Naciones, y a que atiende, en uno de sus aspectos, en Washington, la significada representación española que preside el Sr. Vizconde de Eza. Juzga asimismo de actualidad estos trabajos cuando se está preparando la tarea que va a ser sometida a las Cortes, y así para este aspecto de la vida del Estado como para todo lo que tenga carácter de tramitación administrativa, ofrece la merecida y pronta atención del Gobierno, enlazando los proyectos estudiados en San Sebastián con su terminación en un Consejo de Patronato, que debe celebrarse inmediatamente en Madrid, bajo la presidencia del Sr. Ministro de la Gobernación. Hace después el Sr. Marqués de Lema consideraciones acerca del estado mundial de los problemas obreros, y termina declarando que es para el Gobierno muy viva la satisfacción con que ha observado la coincidencia de autorizadas representaciones regionales en favor de la política social de cordial colaboración, observada por el Instituto Nacional de Previsión, y declarando, en nombre de S. M. el Rey, que tanta atención le consagra, que esta patriótica orientación tendrá el continuado y eficaz apoyo que merece.

Es fácil de presumir que fueron muy aplaudidas estas manifestaciones con que recogía el Gobierno las que se habían hecho en la sesión última de la Semana guipuzcoana de Previsión, constituyendo una de las Asambleas de acción técnica más interesante del régimen legal de seguro popular y un momento culminante en la obra del Instituto Nacional de Previsión de coordinación de actuaciones regionales.

REUNIÓN DEL CONSEJO DEL PATRONATO EN MADRID

El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión celebró, poco después de la Semana de la Previsión guipuzcoana, una importante sesión extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Ministro

de la Gobernación, con asistencia del de Instrucción pública y del Sr. Vizconde de Eza, Presidente del Instituto de Reformas Sociales, Consejeros ambos del de Previsión, y de los representantes de la Caja provincial de Guipúzcoa, y de la de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, Sres. Balbás y Moragas.

El fin de la reunión era dar cuenta de las conclusiones preparadas en la Semana de la Previsión que acaba de celebrarse en Guipúzcoa, encaminadas a la rápida implantación del nuevo régimen obligatorio del seguro obrero.

Inició el acto, con sentidas y elocuentes palabras, el General Marvá, saludando a los Ministros de Instrucción pública y de la Gobernación, y recordando el perseverante concurso que desde hace años viene prestando a las obras de previsión social; expuso el proceso de la implantación del seguro obligatorio desde la Conferencia de Seguros Sociales convocada por el Sr. Vizconde de Eza, siendo Ministro de Fomento, y el estado actual de los trabajos de preparación del seguro obligatorio, y expresó la valiosa y eficaz colaboración que han prestado los organismos regionales, y singularmente las Cajas de Guipúzcoa y de Barcelona, representadas en la sesión.

Los Sres. Balbás y Moragas expusieron, en términos calurosos, la satisfacción de las importantes instituciones representadas por ellos por la leal colaboración establecida hace años entre el Instituto y los organismos regionales, que no se ha limitado al mutuo respeto a las esferas de acción respectivas, sino que ha sido en todo momento una cordial coordinación de esfuerzos, fecunda en resultados.

Oyó el Consejo con especial satisfacción las manifestaciones del Sr. Balbás acerca de la obra social realizada por la Diputación de Guipúzcoa en la provincia, y las del Sr. Moragas, anunciando que a la educadora iniciativa de los homenajes a la vejez, debida a la Caja de Pensiones de Barcelona, se sumaría pronto otra obra social análoga, consagrada a la maternidad y a la infancia desvalida.

El Sr. Maluquer explicó seguidamente las conclusiones preparadas en la Semana de la Previsión, y tras breve discusión, en que intervinieron los Sres. Tormo, Maluquer y Vizconde de Eza, fueron aprobadas las referentes a la revisión de tarifas y elevación del tipo de interés, en vista de las nuevas circunstancias y dentro del límite señalado por la Ley orgánica, y al aumento de la bonificación del Estado, como estímulo y recompensa a los patronos que se han adelantado o se anticipen a la implantación del nuevo régimen legal, dando un plausible ejemplo de cooperación social. La lista de estas entidades patronales es ya numerosa y comprende importantes Empresas.

El Sr. Prado y Palacio pronunció elocuentes palabras, recordando su compenetración con el Instituto desde el establecimiento de éste, confirmada en el reciente decreto relativo a las Mutualidades escolares.

Por último, el Ministro de la Gobernación expuso la singular im-

portancia que tiene en estos momentos críticos para todos los países, la coordinación de esfuerzos de los diversos elementos sociales que viene procurando con éxito el Instituto, y la trascendencia de las obras de reforma social. Aludió el Sr. Burgos y Mazo en su elocuente discurso, en términos de modestia, a su participación en las iniciativas españolas de la previsión social, y terminó manifestando que más que con palabras quería asociarse con actos a los actuales trabajos para la implantación del régimen obligatorio, a cuyo efecto procedía a firmar en aquel acto la Real orden otorgando el aumento de bonificación ofrecido por el Estado a los patronos que hayan establecido voluntariamente o establezcan el seguro de sus obreros, adelantándose al régimen obligatorio. Esta manifestación del Sr. Burgos y Mazo fué acogida con unánime aplauso.

Información extranjera.

SEGURO OBLIGATORIO CONTRA LA INVALIDEZ Y LA VEJEZ EN ITALIA

Por su importancia, insertamos integro el Decreto-ley estableciendo el nuevo régimen de seguro obrero obligatorio de vejez e invalidez, en Italia:

Decreto-Ley de 21 de abril de 1919.

Tomás de Saboya, Duque de Génova, Lugarteniente General de S. M. Víctor Manuel III, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación Rey de Italia.

En virtud de la autoridad a Nós delegada;
Óido el Consejo de Ministros;

A propuesta del Ministro Secretario del Estado para la Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el Presidente del Consejo, Ministro del Interior, y con los Ministros de Colonias, Gracia y Justicia y Cultos, Hacienda, Tesoro, Agricultura y Correos y Telégrafos,

Hemos decretado y decretamos:

TÍTULO I

EXTENSIÓN Y OBJETO DEL SEGURO

Artículo 1.º Es obligatorio el seguro contra la invalidez y la vejez para los individuos de ambos sexos que, habiendo cumplido quince años, no pasen de los sesenta y cinco, y presten sus servicios dependiendo de otros, en calidad de:

1.º Obreros, mozos, aprendices, asistentes, dependientes, vigilantes y empleados de la industria, del comercio, de la agricultura, caza y pesca inclusives, de los servicios públicos, de las profesiones liberales, con inclusión de los maestros e instructores privados y todos los que trabajan a domicilio por cuenta de otros;

2.º Criados y personas afectas, bajo cualquier denominación, al servicio privado.

Entre los individuos incluidos en el núm. 1.º del presente artículo se comprenderán los aparceros y colonos que prestan habitualmente su trabajo manual en las haciendas respectivas.

Los extranjeros que trabajen en el Reino, comprendidos en alguna de las categorías indicadas en el presente artículo, están sujetos a la obligación de asegurarse según las normas del presente decreto; no obstante, no gozarán de las cuotas de integración del Estado sino en el caso en que un acuerdo especial con su país de origen hubiese asegurado a los súbditos italianos un tratamiento de reciprocidad.

Art. 2.º La obligación de asegurarse, según el presente decreto, no existe para:

1.º Los empleados y asimilados cuyo haber mensual sea superior a 350 liras;

2.º Las personas indicadas en el penúltimo párrafo del art. 1.º, cuando la utilidad anual, fija o probable, que obtienen del predio que tienen en aparcería o arriendo, supere la cantidad de 3.600 liras;

3.º La gente de mar, durante el período de navegación a bordo de buques nacionales, mientras en tal período contribuyan a la Caja de Inválidos de la Marina mercante;

4.º Los obreros, agentes y empleados del Estado, de ferrocarriles del Estado, de la Provincia, del Municipio y de las instituciones públicas de beneficencia, por las cuales tengan asegurada, en virtud de una Ley o de un Reglamento, una pensión de retiro no inferior a la resultante del presente decreto: si fuese inferior, podrá establecerse la obligación de asegurarse dentro de los límites y con las condiciones que se determinarán en cada caso, oído el Consejo de Previsión y de Seguros Sociales.

En el Reglamento se establecerá en qué casos, dentro de qué límites y en qué condiciones se aplicará el presente decreto a los dependientes de institutos públicos o de Empresas particulares, a quienes con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se hubiese garantido un sistema de pensiones para el caso de invalidez o de vejez, y se establecerá también el modo de coordinar, con el presente decreto, las disposiciones del art. 13 del Decreto-ley de 26 de mayo de 1918, núm. 738, relativo al Consorcio obligatorio de la industria azuquera siciliana.

Se establecerán también en el Reglamento las normas para la liquidación de las pensiones a favor de la gente de mar que, además de la navegación mercante, pueda hacer valer períodos de contribución obligatoria, de conformidad con el presente decreto.

Art. 3.º El seguro tiene por objeto principal la asignación de pensiones en caso de invalidez para el trabajo y en caso de vejez.

Tiene además por objeto;

1.º La concesión, por mensualidades, de una asignación temporal a las viudas o a los huérfanos de los asegurados.

2.º La previsión y cuidado de la invalidez.

TÍTULO II

CUOTAS

Art. 4.º Se provee, a los fines indicados en el art. 3.º, con la cuota de los asegurados, con la de los patronos y con el concurso del Estado.

Las cuotas se establecen relacionadas con la retribución percibida por el asegurado, de la siguiente manera:

JORNAL DIARIO	CUOTA QUINCENAL	
	A cargo del asegurado.	A cargo del patrono.
Hasta 2 liras.....	0,50	0,50
De 2 a 4 idem.....	1	1
De 4 a 6 idem.....	1,50	1,50
De 6 a 8 idem.....	2	2
De 8 a 10 idem.....	2,50	2,50
Superior a 10 idem.....	3	3

En el Reglamento se establecerán las normas para la determinación de retribuciones, a los efectos de la cuantía de la cuota, e igualmente las disposiciones especiales referentes a la retribución y a la cuantía de la cuota quincenal de los trabajadores del campo y sus familias.

El Reglamento determinará también quién debe ser considerado como patrono; para los asegurados a que se hace referencia en el penúltimo párrafo del art. 1.º, la cuota a cargo del patrono será satisfecha por el propietario, por el enfiteuta o por el usufructuario del terreno.

Para algunas categorías de asegurados, las cuotas podrán determinarse valiéndose de cuadros de salarios medios, dispuestos al efecto, al establecerse según las normas indicadas en el Reglamento.

Art. 5.º Las cuotas se cobrarán por medio de *marcas* quincenales, y se aplicarán sobre indicios personales referentes a cada asegurado.

El patrono es también responsable de la parte de las cuotas a cargo del asegurado, salvo derecho de reembolso, mediante retención sobre la retribución; es nulo cualquier pacto que para eludir el pago de la cuota se efectúe entre el asegurado y el patrono.

Los patronos que retengan a las personas obligadas al seguro una cantidad mayor que la determinada en el art. 4.º, serán castigados con una multa hasta 500 liras.

En el caso en que se omita el seguro, o no se provea al pago de las cuotas, o que sean éstas pagadas en cuantía inferior a la debida, el patrono, además del pago de las cuotas o de la parte de cuotas no satisfechas correspondientes a él y a cargo del asegurado, vendrá obligado al pago de una suma igual al doble de la debida.

El Reglamento determinará las normas para adquirir la matrícula, para su aplicación y anulación, para emisión y renovación de la misma, y la forma de pago de la cuota cuando ésta no pueda ser pagada quincenalmente.

Art. 6.º Será estimado como útil, a los efectos del derecho a la pensión y a la determinación de la cuantía de la misma, aunque no se haya entregado cuota alguna:

1.º El periodo de servicio militar efectivo, voluntario u obligatorio;

2.º El periodo de tiempo de enfermedad, hasta el límite máximo de un año.

Por dichos periodos se considerará como entregada la cuota quincenal a favor del asegurado, establecida para la categoría más baja de retribución, indicada en el art. 4.º

TÍTULO III

DERECHOS

Art. 7.º Se reconocerá el derecho a la pensión:

1.º A la edad de sesenta y cinco años cumplidos, siempre que hayan sido pagadas, por lo menos, 240 cuotas quincenales;

2.º A cualquier edad, cuando sea reconocida la invalidez permanente para el trabajo, y con tal que el asegurado haya satisfecho, por lo menos, 120 cuotas quincenales.

Se considera inválido para el trabajo al asegurado cuya capacidad de ganancia es reducida a menos de un tercio de la ganancia normal habitual de las personas que ejercen igual profesión en la misma localidad.

En cualquier momento en que sobrevenga mejoría en las condiciones del pensionado y no concurriesen en éste las que se requieren para el disfrute de la pensión de invalidez, puede suspenderse ésta.

Si la invalidez proviene de un accidente del trabajo, y si se trata de personas sujetas a la obligación del seguro contra los accidentes, la pensión asignada conforme al presente decreto se reducirá a una medida tal, que sumada con la renta correspondiente a la indemnización del accidente, teniendo en cuenta la edad del inválido y calculada según las normas establecidas en el Reglamento, no sea superior a la retribución anual del asegurado.

El Reglamento establecerá en qué condiciones podrá suspenderse

el derecho a la pensión, o reducirse su cuantía, en caso de invalidez obtenida con premeditación por parte del asegurado, y en aquellos otros casos que determinará el Reglamento mismo.

Art. 8.º La pensión se compondrá de dos partes:

1.º Una parte correspondiente a las cuotas del asegurado y a las del patrono.

2.º Una parte correspondiente al concurso del Estado.

La parte de pensión anual correspondiente a las cuotas del asegurado y a las del patrono, se establecerá en razón del 66 por 100 sobre el importe de las primeras 120 cuotas quincenales, del 50 por 100 del importe de las 120 cuotas quincenales sucesivas y del 25 por 100 de las otras cuotas.

La parte de pensión anual a cargo del Estado se determinará en la cuantía de 100 liras.

En el Reglamento se establecerán las reglas para la liquidación y pago de las pensiones.

Art. 9.º En caso de que un asegurado fallezca antes de haber liquidado la pensión, se satisfará durante seis meses una asignación de 50 liras mensuales a su viuda, siempre que no estuviese ésta separada, por su culpa, del marido; a falta de ella, corresponderá la asignación a los hijos menores de quince años.

La mitad de esta cifra será a cargo del Estado.

Art. 10. En los casos en que sea posible atenuar o eliminar la invalidez, ya aceptada mediante una revisión oportuna, o con el asilo en un hospital, la Caja Nacional de Seguros Sociales podrá adoptar tal remedio, siempre que el pensionado lo consienta. Así también, si consta que con la revisión o con el refugio en un hospital se puede evitar o retardar que un asegurado venga a la situación de inválido, la Caja Nacional podrá instar al asegurado a aceptar tales medios preventivos, siempre que éste lo consienta.

Las sumas para el gasto sanitario y de hospitalidad a que se refiere el párrafo anterior serán totalmente a cargo de la Caja Nacional de Seguros Sociales, independientemente de las demás obligaciones consignadas en este decreto.

Art. 11. Las pensiones constituidas en virtud del presente decreto no pueden ser cedidas ni secuestradas sino en beneficio de los establecimientos públicos hospitalarios, o asilos, para el pago del correspondiente diario.

Art. 12. Los asegurados pertenecientes a la categoría que determina el art. 19 de la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, número 376, que hayan cumplido sesenta años de edad y reunido, por lo menos, 240 cuotas quincenales, podrán obtener, aunque no hayan sido admitidos como inválidos para el trabajo, la liquidación anticipada de su pensión.

En tal caso, a la cantidad normal de la pensión que resulte, según el art. 8.º, se les aplicarán las siguientes reducciones:

- Del 37 por 100, si el asegurado ha cumplido sesenta años;
- Del 32 por 100, si el asegurado ha cumplido sesenta y un años;
- Del 26 por 100, si el asegurado ha cumplido sesenta y dos años;
- Del 19 por 100, si el asegurado ha cumplido sesenta y tres años;
- Del 10 por 100, si el asegurado ha cumplido sesenta y cuatro años.

Dichas reducciones se aplicarán también a la parte de pensión a cargo del Estado.

Para los períodos de trabajo sucesivos al cumplimiento de los sesenta años de edad, hasta el cumplimiento de los sesenta y cinco, subsiste también para los asegurados que deseen valerse de la facultad prevista en el presente artículo, y para los respectivos patronos, la obligación de contribuir de conformidad con el presente decreto.

Esta cuota dará lugar a una sucesiva liquidación a los sesenta y cinco años de edad, con las reglas del seguro facultativo.

TITULO IV

ORGANISMOS DEL SEGURO

Art. 13. Son organismos del seguro para la invalidez y para la vejez:

- 1.º La Caja Nacional de Seguros Sociales;
- 2.º Los Institutos provinciales de Previsión Social.

Art. 14. La Caja Nacional de Previsión para la invalidez y para la vejez de los obreros asume la denominación de Caja Nacional de Seguros Sociales.

La Caja Nacional de Seguros Sociales se rige por el presente decreto y por la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, número 376, en la parte que no sea modificada por el presente decreto.

La organización de la Caja Nacional de Seguros Sociales se ajustará a un Estatuto orgánico, que sustituirá al actualmente en vigor, de la Caja Nacional de Previsión.

Queda derogado el Reglamento técnico de la Caja Nacional de Previsión, y las disposiciones en él contenidas que puedan ser conservadas se introducirán en el Reglamento para la ejecución del presente decreto.

Art. 15. El Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales se constituirá por Real decreto, a propuesta de los Ministros de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro, y se compondrá de los siguientes miembros:

- 1.º Seis representantes de los patronos y ocho representantes de los asegurados obligatorios, designados unos y otros, respectivamente, por las principales organizaciones, con las normas que se establecerán en el Reglamento, teniendo en cuenta las diversas categorías profesionales de los asegurados;

2.º Dos representantes de los asegurados facultativos, uno de los cuales designado por las Sociedades de mutuo s6ccorro, cooperativas de consumo, de producci6n y trabajo, y an6logas Asociaciones que tengan colectivamente inscriptos sus socios en la Caja Nacional de Seguros Sociales;

3.º Cinco miembros elegidos entre las personas especialmente competentes en materia de seguros sociales;

4.º Un funcionario por cada uno de los Ministerios de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro;

5.º El Director general del Instituto Nacional de Seguros.

6.º El Director general de la Caja Nacional de Seguros contra los Accidentes;

7.º El Director de los Institutos de Previsi6n del Ministerio del Tesoro.

Por el mismo decreto se proveer6 al nombramiento del Presidente de la Caja, el cual podr6 tambi6n ser elegido entre personas distintas a las precitadas. El Consejo de Administraci6n nombrar6 de su propio seno dos Vicepresidentes: uno de entre los representantes de los patronos, y el otro, de entre los representantes de los asegurados.

Por Real decreto se coordinar6n las vigentes disposiciones contenidas en otras Leyes o Reglamentos, relativas a la administraci6n de las gestiones anejas a la Caja Nacional de Previsi6n.

Para la primera formaci6n del Consejo de Administraci6n, los representantes de los patronos y los de los asegurados obligatorios ser6n elegidos por los Ministros de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro entre 12 representantes de los patronos y 16 de los asegurados propuestos por el Comit6 permanente del Trabajo. Los representantes de los asegurados facultativos se nombrar6n entre cuatro inscritos en la Caja Nacional de Previsi6n y designados por la misma.

El nuevo Consejo de Administraci6n se constituir6 dentro de los tres meses a contar del d6a de la publicaci6n del presente decreto, y una vez constituido, cesar6 en su cargo el Consejo de Administraci6n de la Caja Nacional de Previsi6n.

El Director general de la Caja Nacional de Seguros Sociales ser6 nombrado por Real decreto, a propuesta de los Ministros de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro, y no podr6 ser separado ni suspenso en su cargo sino por medio de otro Real decreto, a propuesta de los precitados Ministros. El Director general de la Caja Nacional de Seguros Sociales formar6 parte del Consejo Superior de la Caja Nacional de Accidentes.

Art. 16. Los componentes del Consejo de Administraci6n permanecer6n en sus cargos y se renovar6n por el tiempo y con las condiciones que establecer6 el Estatuto.

Por Real decreto propuesto por los Ministros de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro, se establecer6 la medida y el modo de retribuir a los Consejeros de Administraci6n.

A los Consejeros que determina el número 4 del artículo precedente, se les aplicarán las disposiciones del art. 6 de la Ley de 30 de junio de 1908, número 304.

Art. 17. Corresponde al Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales:

1.º Preparar el Estatuto orgánico de la Caja Nacional y promover las eventuales modificaciones del mismo;

2.º Redactar las tarifas para la liquidación de las rentas vitalicias relativas a las entregas facultativas;

3.º Promover la constitución de los Institutos Provinciales de Previsión Social y vigilar su funcionamiento;

4.º Deliberar sobre el empleo de los fondos;

5.º Deliberar sobre sus balances;

6.º Establecer las normas para la promoción del personal y lo relativo a su retribución;

7.º Ejercitar todas las demás funciones que demandan el presente decreto, su Estatuto y su Reglamento.

El Estatuto y la tarifas para las rentas deberán ser aprobados por Real decreto propuesto por el Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, debiéndose oír además al Consejo de Previsión y de Seguros Sociales para la aprobación de las tarifas.

El Director general de la Caja Nacional de Seguros Sociales interviendrá en las reuniones del Consejo, con voto consultivo.

Art. 18. En el seno del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales se instituirá un Comité ejecutivo, del cual formarán parte el Presidente, los dos Vicepresidentes, los dos Consejeros que determina el núm. 4 del art. 15, un Consejero elegido por el Consejo entre los representantes de los asegurados y el Director general.

Las atribuciones del Comité ejecutivo y las normas para su funcionamiento, se determinarán en el Estatuto.

Art. 19. Las funciones de los síndicos de la Caja Nacional de Seguros Sociales, de conformidad con las disposiciones del art. 184 del Código de Comercio, serán ejercidas por un Colegio constituido por un Consejero del Tribunal de Cuentas, designado anualmente por el Presidente del Tribunal, por un funcionario del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo y por un funcionario del Ministerio del Tesoro, nombrados anualmente los dos últimos por los respectivos Ministros.

Para cada uno de los precitados componentes del Colegio se nombrará un síndico suplente.

El Real decreto que determina el art. 16 establecerá también el modo y la cuantía de la retribución de los síndicos.

Art. 20. Los Institutos de Previsión Social se constituirán reglamentariamente en cada provincia, regidos por un Comité directivo compuesto por una tercera parte de miembros nombrados por el Mi-

nistro de la Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el del Tesoro; por una tercera parte de representantes de los asegurados y por otra tercera parte de los representantes de los patronos, designados unos y otros por las respectivas principales organizaciones que funcionen en la circunscripción del Instituto.

Donde no existan estas organizaciones, o bien que, a criterio del Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, no representen de un modo suficiente a los interesados, a los efectos de la designación de los representantes, la elección de los mismos será hecha por el precitado Ministro, de una lista que contenga un número de nombres doble de las personas que puedan nombrarse, formada por el Comité permanente del Trabajo.

Las reglas para la constitución y la eventual disolución de los Comités, para su funcionamiento, para su elección y renovación de miembros, se establecerán en el Reglamento.

Hasta que no sea posible proceder a la reglamentaria constitución de los Comités, se nombrarán, por decreto del Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el del Tesoro, Comités provisionales, en los cuales los representantes de los asegurados y de los patronos serán elegidos de la lista formada por el Comité permanente del Trabajo.

Podrá reunirse más de una provincia en la circunscripción de un solo Instituto de Previsión, como también podrán constituirse en una provincia dos o más Institutos de Previsión Social.

Art. 21. Los Institutos Provinciales de Previsión Social, deberán:

1.º Vigilar y cuidar todo cuanto se refiere a la aplicación del presente decreto en la propia circunscripción;

2.º Establecer las reglas para la recaudación de las cuotas, y encargarse de esta recaudación en el caso de que sea derogado el sistema de las *marcas*;

3.º Ponerse en relación con las Sociedades de Socorros mutuos, Instituciones de Previsión análogas, y con las organizaciones obreras e industriales de la misma circunscripción, para la previsión y cuidado de la invalidez;

4.º Recoger e informar las demandas de pensión y coleccionar los comprobantes y las revisiones de invalidez, siguiendo las instrucciones que dará la Caja Nacional de Seguros Sociales;

5.º Promover el seguro facultativo, y, en general, la previsión libre;

6.º Expresar su parecer sobre la cuantía de la cuota, en relación a la retribución, y sobre la adopción del cuadro de salarios medios;

7.º Ejercer todas las demás atribuciones a ellos asignadas por la Caja Nacional de Seguros Sociales.

Art. 22. Los gastos para el funcionamiento de los Institutos Provinciales de Previsión, comprendidos en los mismos, la retribución a los miembros del Comité directivo en la cantidad que establezca el

Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales, son a cargo de la Caja Nacional.

Los empleados de los Institutos Provinciales forman parte de la lista de empleados de la Caja Nacional de Seguros Sociales; serán nombrados y podrán ser revocados y trasladados por el Comité ejecutivo de la Caja Nacional, según el Reglamento interno de la misma.

Art. 23. Los fondos de la Caja Nacional de Seguros Sociales se emplearán con arreglo a las normas y dentro de los límites que han de fijarse en el Reglamento, de conformidad a lo establecido en el art. 12 de la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, núm. 376, y en aquellos otros artículos que podrán dictarse por Real decreto, a propuesta de los Ministros del Tesoro y de la Industria, Comercio y Trabajo.

Art. 24. La Caja Nacional de Seguros Sociales y los Institutos Provinciales de Previsión Social, gozarán de todas las exenciones fiscales y de la franquicia postal concedidas por la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, núm. 376, y por las otras Leyes de la Caja Nacional de Previsión.

Art. 25. La Caja Nacional de Seguros Sociales tendrá la facultad; con las normas y dentro de los límites que determinará el Reglamento, de llevar a cabo inspecciones de los propios encargados de comprobar la observancia del presente decreto y del Reglamento.

CAPÍTULO V

CONTROVERSIA

Art. 26. Para la resolución de toda controversia surgida de la aplicación del presente decreto, se instituirá en cada uno de los Institutos Provinciales de Previsión Social una Comisión arbitral de primera instancia, compuesta del modo siguiente:

- a) Un Juez de Tribunal, designado anualmente por el primer Presidente de la Audiencia de apelación, Presidente;
- b) Dos representantes de los patronos y dos representantes de los asegurados, designados unos y otros por las respectivas organizaciones que funcionen en la circunscripción de la Comisión, con las reglas que se establecerán en el Reglamento;
- c) Dos sanitarios, por si la controversia tuviese por objeto la comprobación de la invalidez.

Para cada uno de los comisionados que determinan las letras b) y c), se nombrará también un suplente. Tanto los comisionados efectivos como los suplentes, serán nombrados por el Presidente de la Audiencia de apelación, según las normas que se establezcan en el Reglamento, y durarán en el desempeño del cargo el tiempo que determine el propio Reglamento.

Para el nombramiento de los miembros que determina la letra b), se aplicarán las disposiciones del párrafo 2.º del art. 20.

El que, nombrado árbitro, rehusare el cargo o no asistiere a las sesiones de la Comisión sin justificado motivo, a juicio del Presidente del Tribunal, será castigado con una multa de 25 a 250 liras.

Esta multa se aplicará por decreto del Presidente del Tribunal, el cual podrá, en caso de que la ausencia injustificada se repitiese por más de tres sesiones, declarar cesante al árbitro y proveer su sustitución.

Un funcionario de cancillería desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión.

Contra las decisiones de las Comisiones arbitrales de primera instancia se admitirá recurso en los casos previstos en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 517 del Código de enjuiciamiento civil, y sobre recurso juzgará la Comisión arbitral central que establece el artículo 27.

Las resoluciones de la Comisión arbitral son ejecutivas, aun en el caso de recurso, salvo que la Comisión central ordenase preliminarmente la suspensión de la ejecución, a petición de la parte.

Art. 27. Se instituye en Roma, cerca del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, una Comisión arbitral central para resolver sobre los recursos presentados en los términos del penúltimo párrafo del art. 26.

La Comisión se compondrá:

1.º De un Magistrado de casación, nombrado por el Presidente 1.º de la Audiencia de apelación de Roma, que la presidirá;

2.º De dos funcionarios superiores: uno, del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, y otro, del Ministerio del Tesoro;

3.º De dos sanitarios que tengan especial competencia científica y profesional, los cuales intervendrán sólo cuando la controversia tenga por objeto la comprobación de la invalidez;

4.º De dos representantes de los patronos y otros dos de los asegurados.

Los componentes de la Comisión indicados en los números 2.º a 4.º, serán nombrados por el Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo con el del Tesoro. Los indicados en el núm. 4.º serán elegidos de dos grupos de seis personas, cada uno propuesto por el Comité permanente del Trabajo; de entre los grupos serán también nombrados otros tantos suplentes.

Igualmente serán nombrados dos suplentes para los miembros de la Comisión que determinan los números 2.º y 3.º

El cargo de Secretario será desempeñado por un funcionario del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, designado por el Ministro.

Los comisionados permanecerán en sus cargos por el tiempo que señalará el Reglamento.

En el caso en que el recurso se tome en consideración, la Comisión decidirá sobre su importancia; sin embargo, si se pidiesen diligencias de comprobación en la localidad, la Comisión central podrá delegar, para efectuarlas, a sus propios miembros, como también a las personas extrañas.

Contra las resoluciones de la Comisión central no se admitirá recurso alguno.

Art. 28. Ante las Comisiones arbitrales de primera instancia, ni ante la Comisión central, serán admitidos peritos de las partes. La defensa de los asegurados podrá confiarse solamente a los Institutos de Patronato y de asistencia, aprobados por el Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, con las normas y condiciones que se establecen en el Reglamento.

Las Comisiones, al recibir el recurso, proveerán cuanto proceda para todos los actos de instrucción de la causa.

Para el procedimiento se observarán las disposiciones de la Ley de 15 de junio de 1893, núm. 295, y del Reglamento de 26 de abril de 1894, número 179, en cuanto sean aplicables, y las ulteriores reglas procesales que se determinarán en el Reglamento.

Todas las diligencias de procedimiento ante las Comisiones y todas las disposiciones emanadas de las mismas, cualquiera que sea su naturaleza, estarán exentas del impuesto del Timbre y de registro.

Las diligencias o escritos y documentos que se remitan por las partes a las Comisiones estarán también exentos del impuesto del Timbre y registro, a menos que por su naturaleza estén obligados a registrarlos en término fijo.

Por la sentencia se adeudarán los derechos que establezca el Reglamento, los cuales serán recaudados según las normas y modalidades establecidas en la Ley del registro y pagados a la Caja Nacional de Seguros Sociales, de conformidad con lo que determinará el Reglamento.

Art. 29. Los gastos para el funcionamiento de las Comisiones arbitrales de primera instancia y para la Comisión arbitral central serán a cargo de la Caja Nacional de Seguros Sociales.

TÍTULO VI

SEGURO FACULTATIVO

Art. 30. Los ciudadanos italianos que pertenecen a alguna de las categorías indicadas en el art. 1.º, pueden aumentar la propia pensión con entregas voluntarias.

Podrán también constituirse una pensión con entregas voluntarias:

1.º Los obreros independientes cuya ganancia anual, cierta o presunta, no pase de 4.000 liras;

2.º La mujer casada que atienda al cuidado doméstico y que tenga el marido comprendido en una de las precedentes categorías. Podrá también ser admitida la mujer que con otro vínculo de parentesco esté encargada del cuidado doméstico, siempre que resulte que no tiene renta alguna de ninguna especie por la cual pague al Estado, a la Provincia o al Municipio impuesto o tasas por un importe anual no superior a 30 liras, que no atienda a otra profesión y cuando los cuidados de la casa estén confiados principalmente a ella;

3.º Los que hayan perdido el carácter de asegurados obligatorios;

4.º Los pequeños propietarios agrícolas, comerciantes, industriales que, ejerciendo profesiones libres, no estén comprendidos en el número 1 y que paguen anualmente al Estado un impuesto directo no superior a 200 liras.

Aquellos que al entrar en vigor el presente decreto estuviesen ya inscritos en la Caja Nacional de Previsión, tienen la facultad de efectuar entregas de conformidad con el presente artículo, aunque no tengan los requisitos indicados en el mismo.

En caso de seguros colectivos hechos por Sociedades de Socorros mutuos, Empresas industriales, comerciales, agrícolas o de Administración pública, la Caja Nacional de Seguros Sociales podrá admitir la inscripción de todos los miembros de la Sociedad y de todos los dependientes del negocio.

Art. 31. El Estado estimula y premia con cuotas de concurso las entregas voluntarias hechas por los ciudadanos italianos, valiéndose de la facultad consentida por el artículo precedente y perteneciendo a una de las categorías consideradas en el art. 1.º del presente decreto y en los números 1 y 2 del artículo anterior.

Las personas que pierdan la calidad de asegurados obligatorios antes de haber satisfecho 240 cuotas quincenales, podrán obtener que tales cuotas les sean computadas a los efectos de la liquidación de una pensión para el caso de invalidez o vejez, con tal que efectúen entregas voluntarias en los términos del presente decreto y según las normas y cuantía que se establecerán en el Reglamento.

Son computadas igualmente válidas, a los efectos de la presente disposición, las entregas efectuadas en la Caja Nacional de Previsión con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Art. 32. Las cuotas de concurso para las inscripciones y entregas voluntarias serán asignadas por la Caja Nacional de Seguros Sociales en el momento de la liquidación de cada cuenta individual a la anualidad que le corresponda del Estado y en forma de renta vitalicia complementaria de la constituida con las entregas voluntarias.

La cuantía de la renta vitalicia complementaria a cargo del Estado es, para los asegurados facultativos, igual a la tercera parte, y para los asegurados obligatorios igual a la sexta parte de la renta vitalicia constituida con entregas voluntarias, no computando entre éstas aquellas en virtud de las cuales hayan sido ya asignadas las cuo-

tas de concurso según la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, número 376; en ningún caso, sin embargo, la renta anual vitalicia complementaria puede superar la cifra de 100 liras.

Art. 33. Las inscripciones y entregas voluntarias que determina el art. 30 se regulan por las disposiciones de la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, número 376, sobre la Caja Nacional de Previsión, salvo para cuanto se relacione con las disposiciones relativas a las cuotas atrasadas y con las asignaciones de las cuotas de concurso, que quedan derogadas y sustituidas por las disposiciones del artículo precedente, quedando firme la integración para las pensiosés de invalidez de los que se citan en el art. 21 de la Ley precitada.

Sin embargo, el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguros Sociales tiene la facultad de someter a la aprobación del Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo las normas para la asignación de cuotas especiales de concurso, en proporción superior a la establecida en el art. 32, a favor de aquellos que estuviesen ya inscriptos en la Caja Nacional de Previsión un año antes, cuando menos, de la publicación de este decreto y no tuviesen los requisitos necesarios para asegurarse obligatoriamente, según el presente decreto.

La pensión correspondiente a las entregas voluntarias y a las cuotas de concurso puede ser liquidada independientemente de la correspondiente al seguro obligatorio.

TÍTULO VII

CONCURSO DEL ESTADO

Art. 34. Con destino a la Caja Nacional de Seguros Sociales se asignará en el presupuesto del Estado una anualidad, que para el primer decenio de la entrada en vigor del presente decreto queda fijada en la cifra constante de 50 millones de liras, y será percibida en dos partes iguales diferidas semestralmente.

Con dicha anualidad, la Caja proveerá al pago de las cuotas partes de pensión a cargo del Estado para el seguro obligatorio, a las asignaciones a las viudas y huérfanos, según lo dispuesto en el art. 9, y a la asignación de las cuotas de concurso por las entregas voluntarias, acumulando la porción restante.

Al final de cada quinquenio, la Caja Nacional de Seguros Sociales debe presentar una relación de las asignaciones y pagos efectuados por cuenta del Estado, y sobre las probabilidades alrededor de las cargas futuras.

La Caja debe también reunir las notas estadísticas que puedan servir para la inspección y revisión de las bases técnicas del presente decreto, en relación a las cuales, transcurrido un decenio de la entra-

da en vigor del decreto, podrán modificarse la cuantía de las cuotas y los coeficientes para la liquidación de las pensiones.

La anualidad a cargo del Estado se establecerá en cifra constante por períodos decenales.

Quedan derogadas las disposiciones del art. 9 de la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, número 376, en lo referente a las asignaciones a la Caja que se citan en las letras a), b) y c) del citado artículo, y las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 14 de la Ley de 4 de abril de 1912, número 305; las sumas allí indicadas ingresarán al Tesoro del Estado.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 35. Las personas aseguradas obligatoriamente que, al entrar en vigor el presente decreto, tengan la edad comprendida entre los sesenta y sesenta y cinco años, serán admitidas en la liquidación de la pensión de vejez solamente después de transcurridos, por lo menos, cinco años de la entrada en vigor del decreto, con tal que puedan hacer valer un mínimo de 120 cuotas quincenales.

Las personas que al entrar en vigor el presente decreto tengan la edad superior a cincuenta y cinco años, pero inferior a sesenta, se admitirán a liquidar la pensión después de cumplidos los sesenta y cinco años de edad, aunque no hayan satisfecho 240 cuotas quincenales, con tal que hayan pagado, por lo menos, 120 y puedan demostrar haber trabajado después de los cincuenta y cinco años para alcanzar un mínimo de 240.

Los inscritos en la Caja Nacional de Previsión quedan dispensados de tales demostraciones por los años, después de los cincuenta y cinco de edad, en que hayan efectuado el pago de la cuota mínima.

Las personas aseguradas obligatoriamente que durante el primer quinquenio de aplicación del presente decreto queden totalmente inválidas para el trabajo, son admitidas a liquidar la pensión, aunque no hayan satisfecho 120 cuotas quincenales, con tal que hayan pagado un mínimo de 24 y puedan demostrar haber trabajado habitualmente en los últimos cinco años que han precedido a la entrada en vigor del decreto. Los inscritos en la Caja Nacional de Previsión están dispensados de tal demostración por los años del quinquenio precedente a la entrada en vigor del presente decreto, en que hayan efectuado el pago de la cuota mínima.

Art. 36. Las personas que al entrar en vigor el presente decreto se hallasen ya inscritas en la Caja Nacional de Previsión, conservan todos los derechos derivativos de la propia inscripción, en relación con

las entregas efectuadas hasta aquel día, de conformidad con la Ley (texto único), de 30 de mayo de 1907, núm. 376.

Se asignará por una sola vez una cuota extraordinaria de concurso, según las normas que se establecerán en el Reglamento, para aquellos que, al entrar en vigor el presente decreto, se encuentren en las condiciones previstas en el quinto párrafo del art. 13 de la Ley (texto único) de 30 de mayo de 1907, núm. 376.

Art. 37. Las cuotas quincenales satisfechas conforme a los decretos de Lugartenencia de 20 de abril de 1917, núm. 670; 24 de julio de 1917, núm. 1.185, y 11 de noviembre de 1917, núm. 1.907, serán computadas por las cinco sextas partes de su importe, a los efectos del derecho a la pensión y de la cuantía de la misma, de conformidad con el presente decreto, quedando derogada cualquier anterior disposición en sentido contrario.

Art. 38. Se estimará útil, a los efectos del presente decreto, el periodo de servicio militar efectivo, cumplido desde el 25 de mayo de 1915 hasta la entrada en vigor del decreto, quedando firme para los asegurados lo dispuesto en el art. 6.º, ya que podrán acogerse a dicho beneficio, en cuanto al servicio militar prestado posteriormente; se excluirán, sin embargo, los periodos de tiempo en que el asegurado, durante el servicio militar, hubiese estado mandado o puesto a disposición de establecimientos auxiliares.

Para los periodos de tiempo estimados válidos, según el párrafo precedente, se considerará satisfecha, a favor de los asegurados, la cuota quincenal correspondiente a la clase mínima de retribución.

A los efectos de la determinación de la cuantía de la pensión, según las normas del art. 8.º, las cuotas de aquellos a que alude el presente artículo se considerarán como pagadas después de la última efectivamente satisfecha por el asegurado.

El servicio militar prestado de conformidad con el primer párrafo podrá hacerse tener en consideración, a los efectos de la asignación a cargo del Estado de una cuota de pensión determinada del modo arriba indicado, así como también para aquellos que perteneciendo a la categoría establecida en el núm. 1 del art. 30, efectúen entregas voluntarias, según las disposiciones del título VI, y en la cuantía y modalidad que se establecerán en el Reglamento.

Las partes de pensión correspondientes a las cuotas de las personas comprendidas en el presente artículo, serán a cargo del Estado y se reembolsarán a la Caja Nacional de Seguros Sociales sobre la anualidad establecida en el art. 34.

Art. 39. Para los empleados y asalariados de la Provincia, del Municipio, de instituciones públicas de beneficencia y de Haciendas municipalizadas que no hayan sido inscritos, o no lo fueren dentro de los términos establecidos para poder serlo, en la Caja de Previsión, para los Secretarios u otros empleados de las entidades locales, cuando sean titulares de puestos inscritos a dicha Caja, la cuota quincenal

establecida en el presente decreto a cargo del patrono y a favor de la Caja Nacional de Seguros Sociales se deducirá de aquella a cuyo pago vienen obligadas las entidades, según lo dispuesto en el art. 12 del texto único, aprobado por decreto de Lugartenencia de 17 de junio de 1915, núm. 968.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40. El Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo se encargará de ejercer la vigilancia para la aplicación del presente decreto, dentro de los límites y según las reglas que se establecerán en el Reglamento.

El Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo presentará todos los años al Parlamento un informe referente a la aplicación del presente decreto.

Las atribuciones consultivas para la ejecución del presente decreto, serán ejercidas por el Consejo de Previsión de Seguros Sociales.

Por Real decreto se dispondrá la formación del precitado Consejo y la constitución, en el seno del mismo, de un Comité permanente; en dicho decreto se establecerá también su composición y sus atribuciones.

De acuerdo con las razones que se establecerán en el decreto, el parecer del Comité sustituirá al del Consejo de Previsión y de Seguros Sociales, aun en los casos en que el dictamen del Consejo sea requerido en Leyes o Reglamentos.

El Gobierno tiene la facultad de redactar Reglamentos especiales para disciplinar las materias contenidas en el presente decreto al Reglamento, y, en general, para la aplicación del decreto mismo.

Art. 41. Se crea en el Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, según las reglas contenidas en el anexo al presente decreto, una Oficina técnico-actuarial, para ejercer la vigilancia para la aplicación de las Leyes de Seguros Sociales y sobre Institutos de Previsión en general, y para disponer los estudios relativos a seguros. Los funcionarios de esta Oficina deberán haber sido laureados en Matemáticas puras, o bien en Matemáticas financieras y actuariales, en los Institutos superiores de Estudios comerciales.

El Ministro de la Industria, del Comercio y del Trabajo procederá, transcurridos dos meses de la publicación del presente decreto, a la constitución de la mencionada Oficina, eligiendo los individuos que deben formar parte de la misma, en el orden de preferencia siguiente:

a) Funcionarios del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, provistos de los títulos de estudios indicados;

b) Funcionarios de otras Administraciones del Estado, en servicio del Estado a consecuencia de concurso, y provistos de los títulos de

estudios requeridos, y que por razones de estudio o de profesión tuviesen especial competencia en la técnica de seguros;

c) Para los puestos que resulten vacantes, personas extrañas a la Administración del Estado, que posean los títulos de estudio indicados; se nombrarán con arreglo a las normas que se establecerán por Real decreto.

Por decreto del Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo, se determinarán las atribuciones de la Oficina técnico-actuarial y las reglas para el funcionamiento de la misma.

Art. 42. Las Empresas de seguros, nacionales y extranjeras, de cualquier naturaleza, que operen en el Reino, deberán pagar anualmente por los contratos estipulados o ejecutados un impuesto de vigilancia en una cuantía no superior al 1 por 1.000 de las primas recaudadas en cada ejercicio, y que será fijado por decreto del Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo.

En el número de las Empresas aseguradoras se comprenden, a los efectos del presente decreto:

1. El Instituto Nacional de Seguros;
2. La Caja Nacional de Seguros contra Accidentes del Trabajo;
3. Los Sindicatos, voluntarios y obligatorios, y las Cajas, asociadas o particulares, de Seguros contra los Accidentes del Trabajo.

Quedan libres del impuesto mencionado:

1. Las Asociaciones mutuas y Cooperativas de mutuo seguro que se rigen por la Ley de 7 de julio de 1907, núm. 506;
2. Las Asociaciones mutuas y Cooperativas de seguros con acción limitada al Municipio en que tengan su domicilio social, y las que tengan un ingreso anual de primas no superior a 20.000 liras.

El impuesto indicado en el presente artículo no será debido por las Compañías de Seguros contra los accidentes del trabajo en la agricultura, en virtud del Decreto-ley de 23 de agosto de 1917, núm. 1.450.

Por Real decreto del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo, se establecerán las reglas y modalidades para el pago de dicho impuesto, y las penalidades por la inobservancia de las disposiciones del presente artículo y del precitado decreto.

Los impuestos recaudados, de conformidad con el presente artículo, figurarán en el presupuesto de ingresos, en el capítulo «Reembolsos y concursos dependientes de gastos ordinarios consignados en el presupuesto del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo».

Art. 43. Las personas encargadas de ejercer la inspección para asegurar la observancia del presente decreto y del Reglamento, con inclusión de las designadas por la Caja Nacional de Seguros Sociales, gozan de todas las facultades otorgadas por las Leyes y Reglamentos sobre el trabajo de la mujer y de los niños y sobre accidentes del trabajo. Al ejercer la inspección deberán observarse, sin embargo, en cuanto sean aplicables, las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos precitados.

Los empresarios, los jefes de industrias y laboratorios, y, en general, los directores de trabajos que rehusasen someterse a las indagaciones de los Inspectores y facilitarles los datos y documentos solicitados, podrán ser castigados con multas hasta la cantidad de 500 liras, sin perjuicio de las penas señaladas en otras Leyes y Reglamentos.

Art. 44. El Reglamento establecerá las penas y sanciones por la inobservancia de las disposiciones del presente decreto y del Reglamento, a más de las expresamente indicadas en el presente decreto.

Las penas pecuniarias que se establecerán en el Reglamento, no podrán superar la cantidad de 2.000 liras.

Las sumas procedentes de las penas pecuniarias impuestas por contravenciones al presente decreto y al Reglamento para su ejecución, serán a beneficio de la Caja Nacional de Seguros Sociales.

Art. 45. En el presupuesto del Ministerio de la Industria, Comercio y Trabajo se consignará, a partir del ejercicio 1919-1920, la suma anual de 200.000 liras para la aplicación del presente decreto y para el funcionamiento de la Oficina técnico-actuarial a que se refiere el artículo 41. En el Presupuesto correspondiente al ejercicio 1918-1919 se consigna la suma de 50.000 liras.

Art. 46. El presente decreto se aplica también a los ciudadanos italianos residentes en las colonias que se encuentran en las condiciones previstas para la obligación de asegurarse. El seguro de dichos ciudadanos italianos se efectuará por la Caja Nacional de Seguros Sociales, y en cuanto sea posible, según las disposiciones del presente decreto, con las modalidades que se establecerán por Real decreto del Ministerio de Colonias, de acuerdo con el Ministro de la Industria, Comercio y Trabajo; en tal decreto se determinarán también las normas para resolución de las controversias.

Las disposiciones del presente artículo podrán aplicarse por Real decreto, a propuesta del Ministro de Colonias, de acuerdo con los Ministros de la Industria, Comercio y Trabajo y del Tesoro, aparte categorías de indígenas, en los límites y con las modalidades que se establecerán en cada caso.

Art. 47. El presente decreto entrará en vigor el 1.º de enero de 1920, con excepción de las disposiciones cuya aplicación se establezca a consecuencia de una autorización anterior.

Art. 48. El presente decreto será presentado al Parlamento para ser convertido en Ley.

Ordenamos que el presente decreto, provisto del sello del Estado, se inserte en la colección oficial de Leyes y decretos del Reino de Italia, imponiendo a todos el deber de observarlo y de hacerlo observar.

Dado en Agliè el 21 de abril de 1919.

Desde Vitoria

HOMENAJE A LA VEJEZ Y A LA MATERNIDAD

El año pasado, con ocasión de las fiestas de la Virgen Blanca, Patrona de Vitoria, se celebró el primer homenaje rendido por los alaveses a la ancianidad desvalida y a la maternidad prolifera y excelente educadora de su progenie, acto que dejó en la memoria de los que lo presenciaron un recuerdo gratisimo e inolvidable.

Este año se ha repetido el homenaje, celebrándolo, no a puerta cerrada, sino al aire libre, en la Plaza Nueva, hermoso rectángulo arqueado, obra del insigne Olaguibel, ante la muchedumbre popular congregada en ella.

A guisa de proemio del solemne acto, se verificó en la mencionada plaza, a las cuatro de la tarde, la distribución de premios a los niños y niñas de las escuelas municipales, a los de las escuelas de adultos y a los de la Academia de música. Los premios consistieron en bonos de 2,50 pesetas y en libretas de ahorro de la Caja de Ahorros municipal, con una primera imposición de 10 pesetas. Además se regalaron 549 libretas escolares, con una imposición de 2 pesetas cada una.

Presidió el reparto de premios el ilustre Diputado por Vitoria don Eduardo Dato, acompañándole en la presidencia los Sres. Gobernador civil y Alcalde, Junta local de primera enseñanza y el Sr. Inspector escolar.

El Sr. Dato, al entregar las recompensas otorgadas a los niños aplicados, felicitábales cariñosamente, siendo correspondido por los agraciados con una ligera inclinación de cabeza.

Acabado este simpático prólogo, comenzó el homenaje a la vejez y a la maternidad, organizado por la Caja de Ahorros municipal de Vitoria.

De la Casa de la Ciudad salió, al son de atabales y clarines y bajo mazas, una comitiva numerosísima. En ella figuraban, en preeminente lugar, los ancianos y ancianas premiadas y las madres recompensadas. El Sr. Dato daba el brazo a D.^a Teodora Galarraga, mujer centenaria y ex cantinera de la Estación del Norte; el Sr. Millán, Gobernador civil, llevaba del brazo a la nonagenaria D.^a María Ana Legórburu, y el Sr. Elto, Alcalde de la ciudad, iba de bracete con una madre de prole numerosa. Detrás de las mencionadas parejas iban los

demás agraciados, con el Sr. Fernández y Dans, la Junta directiva de la Caja de Ahorros, una nutrida representación de la Caja de Ahorros municipal de Bilbao y el Sr. Sasía, Director del Banco Urquijo Vascongado. Cerraba la comitiva el Excmo. Ayuntamiento, en Cuerpo de comunidad, yendo con él el Sr. Provisor, por ausencia del Sr. Obispo; el Secretario de Cámara de éste; la Audiencia, representada por el señor Presidente y Magistrados; el Fiscal de S. M.; el Sr. Interventor de Hacienda y los Sres. Jueces de instrucción y municipal. El Ejército estuvo representado por el Teniente Coronel D. Emilio Sandoval.

El paso de la comitiva desde la Casa Consistorial al kiosco levantado en el centro de la plaza, revistió solemnidad y grandeza singulares. De los engalanados balcones de las casas, infinidad de personas saludaban al simpático cortejo, agitando los pañuelos y dando estruendos vivas. Más de 2.500 niños y niñas de las escuelas municipales vitoreábanlo clamorosamente. Una muchedumbre compacta descubriase respetuosamente ante los sencillos ancianos, espejos de laboriosidad y honradez, y a las venerandas madres prolíficas, ejemplos de singular sacrificio, y aplaudía, llena de honda emoción, a toda la oficial comitiva.

Todo el pueblo sentíase alborozado por el grandioso espectáculo que contemplaba. Olas de ternura invadían el ánimo de las gentes. Muchas personas dejaban escapar de sus ojos lágrimas, reveladoras de la emoción que anegaba sus enternecidos pechos.

Llegada la comitiva al kiosco, trocado en tribuna oficial, ocupó la presidencia el Sr. Dato, asistido por los Sres. Millán, Elio y Director gerente, acompañándole los Sres. López de Uralde y Tolosana, Directores vitalicios de la benemérita institución, organizadora del acto; los Sres. de Abechuco, de Aguirre y de Azcarreta, Vocales de la Caja de Ahorros municipal de Bilbao; el Sr. Sasía, Director del Banco Urquijo Vascongado; el Sr. Sandoval, representante del Ejército, y varios señores sacerdotes. Los ancianos y las madres, a quienes se iba a rendir tributo de amor y respeto, se colocaron a derecha e izquierda de la Mesa presidencial.

Dióse cuenta de las adhesiones de las Cajas de Ahorros provincial de Guipúzcoa y municipal de San Sebastián al homenaje, y seguidamente fué entregando el Sr. Dato libretas de ahorro, con imposiciones de 100, 50 y 25 pesetas a los 18 ancianos y 11 madres premiados. A los más ancianos y a las madres más prolíferas entrególes el simpático ex Presidente del Consejo de Ministros sendos ramos de flores.

El Sr. Fernández y Dans, en un elocuentísimo discurso, dirigió un efusivo saludo a la presidencia y al pueblo congregado en la plaza; manifestó que, cumpliendo la promesa hecha por él en igual día del año anterior, se verificaba el homenaje al aire libre, en día espléndidamente luminoso, para darle carácter esencialmente popular e inculcar en las gentes el cariño y el respeto a la vejez y el amor y veneración a la maternidad.

Dirigiéndose a aquellos a quienes se rendía el homenaje, les dijo: «Simbolizáis, venerables ancianos, la laboriosidad y la honradez; luchasteis sin desmayo por subvenir a las necesidades de vuestra familia; derramasteis el caudal de vuestro esfuerzo en holocausto del trabajo; sufristeis las amarguras que os deparó la lucha por el diario yantar, sin dejaros conquistar por la desesperanza. Los surcos de vuestras frentes y las canas que ornan vuestras cabezas son la ejecutoria nobilísima de una existencia ejemplarmente llevada. A costa de penas alcanzasteis la senectud, madre de la experiencia y escuela del desengaño. De los combates del infortunio y de las asechanzas del mal, salisteis siempre victoriosos. ¡Por nobles y esforzados os queremos; por dignos y humildes, os ensalzamos!

Amantísimas madres: disteis al mundo hijos con acerbo dolor; los criasteis y educasteis cariñosamente. Ni la carencia de recursos os asustó, ni la abundancia de hijos os hizo flaquear. Llorasteis lágrimas de sangre cuando los visteis morir; sentisteis alegrías inefables al verlos ya ganarse el pan cotidiano con el esfuerzo de su propio trabajo. ¡Por buenas, por virtuosas y por laboriosas, os adoramos y reverenciamos!»

Y después, convirtiendo su mirada hacia los miles de niños y niñas que ocupaban la plaza, se expresó así: «Sois vosotros, queridísimos niños, la vida naciente; comenzáis a dar vuestros primeros pasos por el camino de la existencia, en el que hallaréis más sinsabores que goces, más abrojos que flores. Mirad a esos venerables y valetudinarios ancianos, llegados ya al anochecer de la existencia. Ellos, como vosotros, fueron niños, se hicieron hombres y llegaron a lo que hoy son. Como ellos alcanzaréis la edad viril, los que no volváis antes al no ser, y, como ellos, seréis viejos. ¡Inclinad, niños y niñas, vuestras cabezas ante la ancianidad virtuosa y laboriosa, que os da ejemplo de buen vivir!

»Es la maternidad lo más sagrado para el hombre. Por ella, la Humanidad semeja un río cuyo caudal acrece continuamente. Los claros que la muerte deja en la muchedumbre humana, por causas naturales, accidentes, enfermedades y guerras, va llenándolos la maternidad. Ved en la madre lo más dulce, lo más tierno y lo más adorable de la existencia. ¡Niños y niñas, doblad vuestra rodilla ante estas madres venerandas, espejos de bondad y manantiales cristalinos del amor más puro y más grande de los amores!»

Abogó luego por la reinstauración del cariño familiar, algo huido de los hogares, porque el ajetreo de la vida moderna y las necesidades que ella ha creado al hombre le hace más egoísta y descariñado de lo que debiera. Censuró que al anciano se le llame *viejo*, con cierto aire despectivo, y excitó al pueblo que le oía a que consagre un culto especial a la familia, amando y venerando al abuelo, a la madre y a la niñez, pues sin familia bien constituida, ni habrá ciudadanos ni habrá patria.

Rindió un tributo de gratitud al Sr. Dato, por haberse dignado presidir el homenaje; agradeció la asistencia del Sr. Gobernador civil al acto; dió las más expresivas gracias a la Comisión de la Caja de Ahorros municipal de Bilbao, y al Sr. Sasía, Director-gerente del Banco Urquijo Vascongado, y concluyó haciendo fervientes votos por que la idea que preside la organización de estos actos trascienda al pueblo, y se haga en él carne, dando al homenaje la eficacia apetecida. (Una ovación clamorosa oyóse al terminar el Sr. Fernández Dans su discurso.)

A continuación, los niños de las escuelas, precedidos de sus banderas, desfilaron por delante del kiosco-tribuna. Los abanderados de todas las escuelas públicas subieron al kiosco y saludaron a la presidencia y a los ancianos y madres galadornados, humillando las banderas y describiendo con ellas semicírculos.

Terminado el desfile, el Sr. Dato, visiblemente emocionado, pronunció un sentido discurso. «Acabó de oír — dijo — las elocuentísimas palabras salidas de labios del Sr. Fernández y Dans, y para corresponder a ellas, a la alusión de que me ha hecho objeto, al cariño que profeso a la generosa idea madre de este homenaje y al carácter que, como Vicepresidente honorario del Instituto Nacional de Previsión, ostento, quebranto el régimen de silencio y de descanso que me impuse al venir aquí a reponer mi decaída salud, para decirles que me honro en presidir este acto, tan enaltecedor para los que lo concibieron y dieron a luz como para los que lo prohibieron.

—>Este homenaje, por su alta significación social, es digno de loa. Los problemas que la sangrienta guerra mundial ha suscitado y planteado, lo mismo en el terreno social que en el económico, habrá que resolverlos, no por la violencia, hija del odio, sino por el amor, padre de la cordialidad. Con el acto que celebramos da nuestra querida Vitoria palmaria muestra de cultura. Por ello, es orgullo para mí ser vitoriano, por la sangre y por el corazón, y a honor tengo representar a Vitoria.»

Después de dedicar elocuentes palabras a la cuestión social, dolióse de la ausencia del anciano intelectual, hermano del obrero manual, ya que ambos obreros son hijos del trabajo y ambos llegan a la vejez cansados y valetudinarios, después de haber sido útiles a la sociedad. Símbolo de la ancianidad intelectual hubiera podido ser el eminente literato D. José Ortega Munilla, vitoriano por el afecto, al que elogió calurosamente, y al que debían colocar los organizadores de estos actos en un preeminente lugar.

Concluyó su breve y elocuentísima peroración el Sr. Dato exhortando a la concurrencia a que saque enseñanza de estos actos y a que trabaje con ahinco y entusiasmo por el engrandecimiento y bienestar nacional y haciendo votos fervorosos por el progreso moral y material de España. (Una ovación ensordecedora coronó las últimas palabras del ilustre Diputado por Vitoria.)

Cerró los discursos el Sr. Elio, quien, por su doble condición de Alcalde y de Presidente de la Caja de Ahorros Municipal, dió las gracias al Instituto Nacional de Previsión, dignamente representado por el insigne estadista D. Eduardo Dato, por la afectuosa cooperación que prestaba al homenaje; significó su gratitud al Gobierno por haberse hecho representar por el dignísimo Gobernador civil, y agradeció cordialmente la presencia en el homenaje de los señores representantes de la Caja de Ahorros de Bilbao, y del Sr. Sasía, Director del Banco Urquijo Vascongado.

Recogiendo una alusión del Sr. Dato, manifestó que también se quiso que la ancianidad intelectual tuviese su puesto en el acto; pero circunstancias especiales frustraron tal pensamiento.

Vitoria, prosiguió, ofrece la singularidad de que siempre, entre sus festejos, os obsequia con uno de carácter cultural. Y así un año se celebró un concurso obrero, verdadero certamen del trabajo; otro año os da un concurso popular de bandas de música, y este año os ofrenda con el homenaje a la vejez y a la maternidad.

Como Alcalde, he traído al futuro Vitoria de las escuelas a saludar a la maternidad prolífica y a la vejez desvalida; como Presidente de la Caja de Ahorros, traigo libretas de ahorro para los humildes desvalidos; como hombre, rindo a estos ancianos y a estas madres mi más íntimo homenaje, y con él el anhelo de haber traído del brazo a mi idolatrada madre a este acto, propósito que, por desgracias familiares recientes, se ahogó al nacer.

Concluyó su precioso discurso el Sr. Elio rogando a los forasteros que esparciesen la idea de que en Vitoria, los niños y el pueblo, cobijados bajo la enseña patria, rinden pleitesía a sus viejos y a sus madres. (Estruendosa ovación sigue al bello discurso del Sr. Elio.)

Acto seguido, retiróse la comitiva del kiosco, y volvió a la Casa de la Ciudad, en el mismo orden en que había salido de ella, entre salvas de aplausos y vitores clamorosos del gentío congregado en la Plaza.

Repartiéronse las meriendas a los niños, amenizando una banda de música al simpático reparto.

De la impresión que el homenaje produjo dan idea las siguientes opiniones vertidas en la prensa local:

La Libertad finaliza de este modo la reseña del acto: «Por nuestra cuenta, hemos de decir que el homenaje ha causado honda emoción en el público, quien sin reserva aplaudió la iniciativa y organización del acto.

»¡Qué hermoso espectáculo dieron nuestro Diputado y Autoridades sirviendo de apoyo a las ancianas, dando un pequeño sostén a la vida que se va! Un caluroso aplauso a los organizadores y cooperadores.»

Y *Heraldo Alavés* concluye su reseña de esta guisa: «Y así se terminó la más hermosa y brillante fiesta que pudo organizar un espíritu elevado y un corazón noble.

»Hermosa jornada la de ayer, día de sol, de gloria, de bendiciones, de intensa y pura emoción. Día de elevación humana, de luz en el horizonte de nuestros destinos, de luz que alumbra el camino de nuestra perfección moral, en cuyo término habremos libertado la divinidad —que está en nosotros—, el soplo de eternidad que Dios nos infundiera cuando a su imagen y semejanza nos crió.»

Información española.

La Previsión y el problema sanitario.

En la importante reunión celebrada en la ciudad de Santa Coloma de Farnés (provincia de Gerona), con asistencia de significadas representaciones, se trató principalmente del tema de colocaciones sociales del Fomento de retiros obreros, formulando el Director de la Caja de Pensiones para la Vejez, Sr. Moragas, un detallado plan regional relacionado con las facilidades de ahorro y seguro popular de dicha entidad catalana, y nuestro Consejero-delegado, Sr. Maluquer, un plan de conjunto en toda España, anticipando tareas de la próxima reunión de San Sebastián y siendo bien acogidas ambas manifestaciones de cordial colaboración.

Planteó el Sr. Maluquer el grave problema de la reforma sanitaria, que entiende debe preocupar a la opinión, y lo hizo con datos impresionantes.

En un quinquenio mueren unas quinientas mil personas de enfermedades evitables y evitadas en muchas naciones.

Solamente de tuberculosis, cada año desaparece de la Patria una población equivalente a la de una ciudad como Manresa.

Se ha calculado que quinientos mil accidentes que pudiera evitar anualmente, en los Estado Unidos, el perfeccionamiento del mecanismo social, significan en el orden financiero una pérdida de más de mil millones de pesetas. ¡Qué merma ocasionará, pues, en la economía patria la espantosa mortandad indicada! Y elevándonos del mero aspecto económico a la total significación humana, ¡qué enorme es la trascendencia de aquella cifra de mortalidad en la vida española!

El Estado solamente por los medios ordinarios no tiene posibilidad de solucionar aquí radicalmente este problema, ni lo ha podido solucionar tampoco en forma análoga en Inglaterra y Alemania, como demostraba en la Conferencia de Seguros Sociales el Doctor Martín Salazar al apoyar el de retiros obreros con carácter obligatorio.

Por otra parte, no existe en la opinión pública con debida firmeza la conciencia sanitaria, y así presencia con gran pasividad el macabro desfile producido por la tuberculosis, las fiebres tifoideas, el estigma de la viruela..... la lepra en más de trescientos términos municipales.

En cambio, cuando aplicó Alemania en veinticinco años más de

mil millones de marcos de una parte prudencial del fondo de retiros obreros a colocaciones moderadamente remuneradoras para casas baratas y sanatorios y los sobrantes a otras varias medidas de una política profiláctica, pudo comprobarse la perfecta concordancia entre los avances del seguro obligatorio y la considerable disminución de la mortalidad por la tisis, hasta llegar en diez años a la mitad del promedio.

Sometió, por último, el Sr. Maluquer a la atenta consideración del auditorio la forma técnica de realizar esto en España, mediante la relación que se deriva de nuestro expansivo régimen de previsión popular entre el plan del sector regional de seguro y el del sector nacional de reaseguro parcial, la distinción entre la ordenación y ejecución del plan respectivo y la colaboración de médicos y de elementos profesionales de todas clases.

Con estos ejemplos precisó el orador dichas indicaciones. El plan de conjunto de colocaciones sociales referentes al sector nacional de reaseguro lo ordenaría la Administración central, organizada en forma debida, para ser genuina expresión del criterio patrio, y lo ejecutaría el Instituto Nacional de Previsión. El plan regional relativo a la parte correspondiente del seguro obligatorio lo ordenaría en Cataluña la Mancomunidad y lo ejecutaría, con amplia acción y comprobado acierto, la Caja de Pensiones para la Vejez, según establecen las disposiciones vigentes, preparadas con unanimidad de opinión.

Basta lo expuesto para comprender la importancia y urgencia del problema y la viabilidad de su solución gradual.

Los mutualistas de Albacete en Madrid.

Un inspector de escuelas, rebosante de entusiasmos por la educación infantil, y un maestro, lleno de fe en la obra circunescolar y con abnegación bastante para realizarla con fruto, D. Joaquín S. Artiga y D. Antonio Iniesta, queriendo estimular más y más a los niños de Albacete para el fomento de la Mutualidad escolar El Porvenir de la Infancia, a que pertenecen esos niños, y como premio a los pequeños mutualistas que mayor fervor demuestran por la institución que ideara Cavé, han acometido la empresa, no exenta de peligros, de obsequiar con un viaje a Madrid a los que más se distinguen y cuidan del esplendor de El Porvenir de la Infancia. Y, con efecto, llegaron a Madrid los Sres. Artiga e Iniesta con treinta niños de Albacete, visitando Museos y cuanto de notable encierra la Villa y Corte, perfectamente instalados y atendidos, y siendo objeto de visibles muestras de simpatía en todas partes.

—¿Cómo han podido ustedes realizar económicamente este viaje de premio, de adquisición de conocimientos y de solaz para los jovencitos que tan generosamente se interesan por el ahorro y la vida escolar ordenada?

—Muy sencillo— respondió modestamente el Sr. Iniesta—. La Mutualidad contaba, desde hace dos años, con un pequeño capital—150 pesetas—para excursiones culturales, y con esta base, y contando con el apoyo que Albacete presta a toda idea de progreso, me acerqué al Ayuntamiento, expuse mi propósito y en el acto me concedió una subvención de 500 pesetas. Con igual cantidad nos ha favorecido la Junta de Protección a la Infancia, y con 200 pesetas el Banco de Albacete, con 100 el Casino Primitivo, con 50 el Casino Artístico, con 50 el Ateneo Albacetense, con 150 los padres de los niños pudientes y con sumas parecidas varios señores que simpatizan con la Mutualidad escolar.

Aquí en Madrid—continuó con sencillez el Inspector Sr. Artiga— los niños están recibiendo toda clase de atenciones. El General Marvá nos ha llevado al Laboratorio de Ingenieros militares, y allí obsequiaron bien a los niños; el Instituto Nacional de Previsión les ha ofrecido una visita a El Escorial; el Centro Regionalista Manchego celebrará mañana, por la noche, una velada en honor de muchos mutualistas; la Casa Perlado, Páez y Compañía, cuyos almacenes, imprenta y oficinas hemos visitado, entregó a cada niño un magnífico libro para recuerdo de la visita, y el Director general de Primera enseñanza, señor Poggio, que nos dispensó la merced de dedicar ayer un buen rato a nuestros amiguitos en la Dirección general, después de dedicarles frases llenas de ternura, de amor y de patriotismo y de aconsejarles que sigan el camino recto de la virtud y el trabajo, puso en sus manos butacas para la función de tarde de un *cine* y cartas para visitar los Museos, que aun no han visto, y el Congreso de los Diputados y el Senado. El Sr. Poggio hizo más: recomendó a los niños que al volver a su pueblo y a sus casas haga cada uno breve Memoria que refleje cuanto han visto y observado en su excursión y la entreguen a su maestro, y a éste y al Inspector que las estudien todas y formulen una terna para premiarlas el Sr. Poggio.

El Inspector, Sr. Artiga; el maestro, Sr. Iniesta, y los niños todos, salieron encantados de la sencillez y del bondadoso trato del Director de Primera enseñanza, y de cuantos Centros y personas han saludado están—dicen—sumamente agradecidos.

Si los Sres. Artiga e Iniesta no tuvieran acreditado, entre los profesionales al menos, su vocación de maestros, su gran corazón y su talento y cultura poco comunes, esta excursión, ¡con treinta niños de muy variada edad!, justificarían la alta estima en que las Autoridades y el pueblo de Albacete tienen a esos dos modestos pedagogos, que saben bien que un viaje *instructivo*, dirigido por persona competente, educa más que cien consejos a puerta cerrada en plena escuela.

Así se dignifica el cargo de maestro de escuela nacional, y así se hace patria.

Adelante, pues, que a estas alturas ya no se vende el buen paño en el arca.

(De *El Imparcial*.)

JUAN C. ARROYO.

Nuevas Mutualidades escolares.

En la villa de El Espinar (Segovia) terminó la temporada estival con la solemne inauguración de las Mutualidades escolares, fundadas por iniciativa de nuestro compañero en la Prensa D. Víctor Espinós, y que llevan los nombres de Alfonso XIII e Infanta Isabel María de Borbón. Las Augustas personas han contribuido con importantes donativos, así como los Marqueses de Comillas, Castelar, Cañada-Honda, Condesa de Sástago, D. Javier Gil Becerril, el Ayuntamiento de El Espinar y la colonia veraniega.

Presidió la fiesta el Gobernador civil, Sr. Llasera, acompañado de las representaciones parlamentarias, las Autoridades locales y una encantadora Comisión de señoritas vestidas de segovianas. Hablaron el Alcalde, Sr. Núñez; el Secretario de la Comisión, Sr. Sanjuán, y el Catedrático de Sociología de la Universidad Central, D. Severino Aznar. Cerró el acto, con elocuentes palabras, el Gobernador de Segovia. Los niños de las escuelas fueron luego obsequiados con cajas de dulces, y en la plaza principal hubo animado baile regional a la vieja usanza castellana. Fué, en suma, una fiesta, por varios motivos sociales, importante.

En breve quedarán allí constituidas nuevas Mutualidades escolares, para las que se han reservado fondos en las escuelas particulares y en la Sección oficial del grupo de población de San Rafael.

El organizador y coadyuvantes a tan hermosa obra merecen todo género de elogios.

Fiesta escolar en Valdepeñas.

Organizada por las Juntas de las Mutualidades escolares se celebró a fines de octubre la Fiesta de la Previsión en aquella localidad, habiendo concurrido a ella un público tan numeroso como escogido.

El acto se celebró en la Casa Consistorial, y la presidencia estaba ocupada por el Excmo. Sr. D. Alvaro López Núñez, Secretario general del Instituto Nacional de Previsión, que representaba al Gobierno, las Autoridades locales y las Juntas de las Mutualidades.

Abierta la sesión, entonaron las niñas de la graduada «Bataneros» un himno, dirigidas por la Srta D.^a Dolores García Alfonso, maestra de la citada escuela, siendo premiadas con muchos aplausos.

Después, el Director de la graduada de niños del mismo grupo, don Juan Mateo Vera, que actuaba de Secretario, leyó una Memoria describiendo la vida de las Mutualidades y mostrando un halagüeño estado de cuentas. También fué muy aplaudido. Los niños cantaron el *Himno de la Mutualidad*, dirigidos por el Sr. Mateo Vera, y después de grandes aplausos se hizo el reparto de libretas del Instituto Nacional y las que el Ayuntamiento regala a los niños mutualistas.

A continuación hablaron el Dr. D. Anibal Carranza, Párroco del

Santo Cristo, y el Secretario del Juzgado de primera Instancia, don Francisco de la Iglesia, siendo muy aplaudidos.

Por último, habló el Sr. López Núñez, ensalzando la importancia de la Mutualidad. Dijo, dirigiéndose al Magisterio, que la implantación de la Mutualidad escolar calificaba al maestro de laborioso e inteligente, y que ya se consideraba como una asignatura de la escuela la Mutualidad. Terminó dando las gracias a todos los que han laborado en favor de las Mutualidades, en nombre del Gobierno, y con palabras cariñosas alentó a todos a continuar cooperando para realizar con estas obras sociales el ideal de hacer una patria grande y feliz.

Muchos aplausos premiaron su discurso.

La fiesta terminó en medio del mayor entusiasmo, mostrando los concurrentes su reconocimiento a las Autoridades, y en particular al Alcalde, D. Francisco Megía.

Los Secretarios de Ayuntamientos.

En la ciudad de Borja se celebró, el día 1.º de septiembre, una reunión de Secretarios de Ayuntamientos de partido y Oficiales de Secretaría. Entre otras conclusiones de carácter general, acordadas y redactadas como temas a discutir en sucesivas Asambleas, figura la siguiente:

1.ª Constituir un Montepío de Secretarios de Ayuntamiento y cuantos dependientes municipales de él dependen, sobre las bases que a continuación se expresan:

A) La de defender una Asociación mutua para el auxilio de los socios en casos de vejez o inutilidad de los funcionarios, o de viudez y orfandad de sus esposas e hijos, respectivamente, adscrita al Instituto Nacional de Previsión;

B) Que figuren como ingresos en la Mutualidad la subvención consiguiente del Estado; otra equivalente por parte de cada Municipio y en la proporción debida; lo que se recaude en éstos por impuesto sobre certificaciones; el 3 por 100 de los sueldos y gratificaciones de los empleados que formen la Mutualidad, y los donativos y mandas que se le hagan, sin olvidar lo que se obtenga en la Editorial de los Secretarios, como Cooperativa de consumo de modelación impresa.

Fiestas de Previsión en San Fernando.

A fines de julio verificóse en San Fernando la solemne distribución de premios a los alumnos de las escuelas públicas. En el atrio de la Casa-Ayuntamiento, habíase instalado un dosel de terciopelo rojo, bajo el cual tomó asiento la presidencia del festival, constituida por el Gobernador civil interino de Cádiz, señor

D. Galo Ponte, Presidente de la Audiencia; el Alcalde, Sr. Gómez Rodríguez, y demás Autoridades de la población.

Los premios, consistentes en bonos de 10 y 5 pesetas, fueron distribuidos entre cien alumnos de las diversas escuelas nacionales y las escuelas municipales de niños y niñas.

Terminado el reparto de premios, dióse principio a la fiesta escolar de Previsión, cantándose por los jóvenes mutualistas el «Himno de la Previsión», acompañados de la Banda de la Escuadra.

Después se entregaron a los alumnos mutualistas de la Escuela de San Servando y San Germán 80 libretas de dote infantil del Instituto Nacional de Previsión y de la Caja Postal de Ahorros.

Impusieronse las medallas distintivas a los mutualistas más antiguos y perseverantes, y se inauguró el Ropero-cantina de la Mutualidad Escolar, repartiéndose a los pequeños asociados 46 premios, consistentes en cortes de trajes para niños.

El fundador de la Mutualidad Escolar en San Fernando, Maestro Director de la Escuela de niños de San Servando y San Germán, don Enrique Jiménez Cuenca, actuó como Secretario en esta parte del festival, dando después lectura a una Memoria por él redactada.

Pocos días después, el Director de la Escuela nacional de niños de San Servando y San Gervasio, D. Enrique Jiménez Cuenca, dió una conferencia, acerca de la Mutualidad escolar, a los padres de los alumnos mutualistas.

Después de saludar a los concurrentes y agradecerles su asistencia al acto, hizo el Sr. Jiménez Cuenca un estudio de lo que debe ser la enseñanza de los niños, para que el saber les sea útil en la vida. Defendió a la Escuela nacional del concepto de mucha gente de que las escuelas públicas sólo funcionan para enseñanza de los necesitados. La Escuela nacional—dijo—es la escuela del ciudadano, y acoge por igual al hijo del menesteroso que al del capitalista.

Pasó después a tratar de la Mutualidad escolar, cuya trascendencia social puso de manifiesto, por los muchos beneficios que reporta a los niños, entre otros, enseñarles a practicar la virtud del ahorro, recibir socorros en caso de enfermedad o fallecimiento y constituirse una dote a los veinticinco años. Con respecto a este último extremo, expuso la conveniencia de que los niños, cuando dejan de ser mutualistas, por abandonar la escuela graduada, continúan sus imposiciones en la Caja Postal de Ahorros, adquiriendo libretas de esta entidad con la cláusula de transferencia al Instituto Nacional de Previsión.

Habló, por último, del Ropero-cantina de la Mutualidad: los beneficios de éste sólo se aplicarán a los alumnos de la escuela, para fomentar en ellos su asistencia a clase. Mensualmente, por ejemplo, el maestro designará a tres alumnos que hayan merecido o les corresponda premios. Estos premios podrán ser de un número determinado de pesetas, que han de serles entregadas al escolar *precisamente* en ropas o comestibles, a mayor conveniencia o elección de los padres del pre-

miado. Para sufragar los gastos de lo Cantina escolar, se dedica el 60 por 100 de las cuotas de los socios protectores de la Mutualidad y de los donativos que se reciban para esa obra benefícosa.

El Sr. Jiménez Cuenca fué muy aplaudido por su interesante disertación.

Coto social de Lanaja.

En la villa de Lanaja, de la provincia de Huesca, fué inaugurado, en septiembre último, el Coto social, para el que está destinada una parcela de 15 hectáreas, roturada y preparada para la siembra.

El acto despertó gran entusiasmo, haciendo uso de la palabra, para explicar el alcance de la obra, el representante del Instituto Nacional de Previsión, D. Mariano Pelayo; el maestro de Lanaja, D. José Borrúel, y otros.

Asistieron todas las Autoridades.

Seguidamente fué colocada la primera piedra del edificio para el grupo escolar, que construye el pueblo sin la ayuda del Estado.

Asistió, en representación del Gobernador, el Inspector de Primera enseñanza.

Los huéspedes y representaciones oficiales fueron obsequiados por el Ayuntamiento con un banquete, servido en casa del Alcalde ejerciente, D. Eusebio Lamuela.

Por la tarde se celebró una Asamblea en la Plaza Mayor, dirigiendo la palabra al pueblo el representante del Instituto de Previsión, D. Marcelino Gambón, y los demás oradores que habían intervenido en los actos anteriores.

Fuó leído un telegrama de adhesión del Sr. Maluquer, que fué acogido con entusiasmo.

El Sindicato Agrícola celebró por la noche sesión plena, tomando acuerdos relacionados con la protección al Coto social y a la construcción del grupo escolar.

Sucursales de la Caja de Pensiones de Barcelona.

El Consejo directivo de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros está ultimando los trabajos de organización de las Sucursales de Valls, San Feliú de Guixols y Tremp.

Con la inauguración se celebrará la apertura de una Exposición gráficoestadística de la obra social de la Caja. Al acto asistirá el ex Concejal D. Jaime Serra, conocido fabricante, que ha donado 150.000 pesetas para una fundación benéfica, cuya finalidad y reglamentación correrá a cargo de la Caja de Pensiones, por voluntad del donante.

Sección oficial.

Mutualidad escolar: Inscripción en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública de diversas Mutualidades y cambio de nombre de otra ya inscrita. — *Real orden de 22 de agosto de 1919 (Gaceta de 30 de agosto de 1919.)*

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar:

Vista asimismo la petición de D. Francisco Juan y Cabello, Presidente de la Mutualidad escolar «Hinojosa», de Campillos (Málaga), solicitando la sustitución de dicho título por el de «Hinojosa Carvajal»,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que asimismo la Mutualidad «Hinojosa Carvajal» se inscriba con este nombre, que sustituirá al que en la actualidad figura en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1919.— Por acuerdo, *Bullón*. — Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Colomina.....	Pedro Pérez Marín.....	Santa Coloma	Logroño.
Santa Teresa de Jesús..	Alvaro Martínez.....	El Horcajo...	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Emiliano González.....	Chapinería..	Madrid.
La Purísima.....	Damiana Ojeda.....	Viguera.....	Logroño.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Previsión Languesa	Juan S. de la Orden Pérez.....	Langa de Duero	Soria.
José Patricio Clemente.	María Olmedo.....	Mora.....	Toledo.
Nuestra Señora del Carmelo.....	Petra Blanco.....	San Fernando	Cádiz.
Fomento.....	Julián Romero.....	Las Palmas..	Gran Canaria.
San Pedro de Larrevilla.....	José Noriega.....	Larrevilla...	Santander
El Niño Jesús de Praga.	Juan B. Ochagavía.....	Viguera	Logroño.
Previsión y Caridad...	Esteban Vinuesa.....	Veilla de la Sierra.....	Soria.
Rosario.....	Blanca Martín.....	Barcelona...	Barcelona
Balmes.....	Fernando Miret.....	San Antolí..	Lérida.
Victoria.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Justo Pallí.....	Anglés.....	Gerona.
La Moralizadora.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
La Infancia Previsora (niñas).....	Miguel Vigara.....	Pueblo Nuevo del Terrible	Córdoba.
La Actividad.....	José Llobet.....	San Vicente de Llevaneras.....	Barcelona
El Grano de Mostaza..	Angeles Cunf.....	Idem.....	Idem.
García Romero.....	Narciso Aguado.....	Sotés.....	Logroño.
San Martín.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Blanca.....	Angel Castaños.....	Ventosa.....	Idem.
Gómez Jordana.....	Pedro Román.....	El Puerto...	Murcia.
Del Valle.....	Román Blanco.....	Avellaneda..	Logroño.
Ignacio Jordán de Asso.	Miguel Allué.....	Zaragoza...	Zaragoza.
Cervantes.....	Fernando Millán.....	Monóvar	Alicante.
San Miguel.....	José Cabezón.....	Clavijo.....	Logroño.
El Porvenir Infantil...	Rafael Ruiz.....	Fuenmayor..	Idem.
La Victoria.....	Seraffín Díaz.....	Palacios de Corneja...	Avila.

Seguro de paro forzoso: Redacción del anteproyecto de Ley por el Instituto Nacional de Previsión. — Real orden de 22 de septiembre de 1919 («Gaceta» de 26 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Entre los seguros sociales que se hallan en la esfera de acción de ese respetable Instituto que V. I. dignamente preside, es el referente al paro forzoso uno de los que con más apremio solicitan la atención del Poder público. Razones de índole moral, económica y técnica, a la vez que elementales requerimientos de la justicia social, que no es preciso exponer aquí, porque están en la conciencia de todos, explican la urgencia con que la solución de este grave problema

se reclama de sociólogos y gobernantes. Conviene, pues, recoger ya el fruto de los profundos estudios que el Instituto Nacional de Previsión, ayudado por el de Reformas Sociales, ha realizado, en virtud de lo que se dispuso en el Real decreto de 5 de marzo de 1910, y que se condensaron en notables publicaciones sobre el particular, y en acuerdos que más tarde hubieron de tener feliz síntesis en la memorable Conferencia de Seguros Sociales, celebrada en Madrid en octubre de 1917.

Ciertamente que ni el Estado español ni la iniciativa privada han dejado de responder a estos antecedentes doctrinales, pues uno y otra han empleado y emplean procedimientos para atenuar las consecuencias del paro forzoso y fomentar las organizaciones que practican este seguro y sostienen Bolsas del Trabajo u Oficinas de colocación; pero ante la magnitud del problema, estos recursos, realmente plausibles, no pasan de la categoría de paliativos, siendo preciso, por lo tanto, completarlos en la forma que corresponde a la importancia del mal y a las exigencias de la moderna ciencia del seguro, y nada parece mejor para ello que encomendar esa labor al Instituto Nacional de Previsión, que a su natural capacidad en una materia propia de su competencia une la circunstancia de haber iniciado el estudio del problema en términos del mayor acierto.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Instituto Nacional de Previsión redacte, en el plazo más breve que le sea posible, un anteproyecto de Ley sobre el seguro de paro forzoso.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Mutualidad escolar: Establecimiento obligatorio de esta institución en las Escuelas Nacionales. Deberes de los Inspectores de Primera enseñanza respecto del funcionamiento de las Mutualidades escolares.—*Real decreto de 20 de septiembre de 1919 («Gaceta de Madrid» de 21 de septiembre).*

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 19 de septiembre último, que aprobó el Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas, estableció en su art. 44 (1) la obligación de instalar en aquéllas la Mutuali-

(1) Reglamento para el régimen interior de las Escuelas graduadas (*Real decreto de 19 de septiembre de 1918, «Gaceta de Madrid» 1.º de octubre de 1918*):

«Art. 44. Será obligatorio en las Escuelas graduadas el establecimiento de una Mutualidad escolar, con arreglo a las disposiciones ge-

dad escolar que tantos beneficios viene produciendo, así en el aspecto puramente educativo como en el social.

La experiencia de varios años de régimen voluntario de Mutualidad escolar, a la que el Estado viene prestando especial auxilio y que constituye una de las reformas más importantes en la moderna Pedagogía, permite ya aspirar a una mayor extensión de este régimen, toda vez que la difusión que de él se ha hecho en todo el territorio nacional, mediante la divulgación oral y escrita de las doctrinas de la previsión infantil, tiene ya suficientemente preparado el terreno para que la Mutualidad pueda arraigar en él y dar los abundantes y provechosos frutos que de ella hay derecho a esperar.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, recogiendo la iniciativa de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar, en que se propone la ampliación a todas las Escuelas nacionales de la obligación establecida para las graduadas, en orden la a Mutualidad escolar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de septiembre de 1919. — Señor: A L. R. P. de V. M.,
José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será obligatorio en las Escuelas nacionales el establecimiento de la Mutualidad escolar, con arreglo a las disposiciones generales que regulan esta institución. En relación con ella, podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excursiones escolares, colonias de vacaciones, roperos, etc., etc.

Art. 2.º Los beneficios del régimen oficial de Mutualidad escolar se ampliarán a las instituciones de esta clase, establecidas en las Escuelas municipales, de Patronato y Parroquiales, siempre que se organicen con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º Los Inspectores de Primera Enseñanza, en su visita a las Escuelas, consignarán en el libro de visita si está funcionando debidamente la Mutualidad escolar, concediendo a los Maestros un plazo, en el caso de no estar establecido, para que dentro de él organicen dicha institución, y dando cuenta de ello al Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar.

nerales que regulan estas instituciones. En relación con ella podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excursiones escolares, colonias de vacaciones, roperos, etc., etc.»

Art. 4.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes a la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a veinte de septiembre de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *José del Prado y Palacio*.

Mutualidad Nacional del Seguro Aprovechuario: Finalidad de la institución. Constitución del Consejo de Patronato.—Real decreto de 9 de septiembre de 1919 («Gaceta de Madrid» de 11 de septiembre).

Artículo 1.º Por el presente decreto se crea una institución denominada Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, cuyos fines serán los siguientes:

- 1.º Difundir la doctrina y fomentar la práctica de la previsión agropecuaria en todas sus manifestaciones;
- 2.º Organizar y administrar el Seguro mutuo contra los diversos riesgos que afectan a la riqueza del campo, y
- 3.º Formar las estadísticas de estos Seguros, y llevar a cabo los estudios adecuados, así para la atenuación de los riesgos como para la mejor aplicación de los seguros de que se trata.

.....
Art 6.º El Consejo de Patronato estará formado por nueve Vocales natos, cinco técnicos y un número variable de representantes de las entidades aseguradoras relacionadas con la Mutualidad Nacional.

Serán Vocales natos del Consejo un representante de cada una de las entidades siguientes:

- Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.
- Instituto Nacional de Previsión.*
- Comisaría general de Seguros.
- Instituto de Reformas Sociales.
- Instituto Geográfico y Estadístico.
- Comité Oficial de Seguros.
- Asociación de Agricultores de España.
- Asociación General de Ganaderos.

La entidad representante de agrupaciones o federaciones de Sindicatos agrícolas que tengan adscrito mayor número de ellos en España.

Instituto Nacional de Previsión: Aumento de la bonificación normal del Estado a los patronos industriales, agrícolas y mercantiles que, con anterioridad a las fechas que se expresan, hayan concertado con sus obreros el seguro de vejez. — Real orden de 4 de octubre de 1919 («Gaceta» de 5 de octubre).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. fecha de hoy, en la que transmite a este Ministerio los acuerdos del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, referentes al aumento de bonificación de pensiones:

Resultando que el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en virtud de las facultades que le otorga el art. 92 de sus Estatutos orgánicos para establecer reglas generales de bonificaciones, ha acordado, en sesión celebrada el día 4 del mes corriente, adicionar las actualmente en vigor con la que somete a la aprobación de este Ministerio:

Resultando que, según el art. 21 de la Ley de 27 de febrero de 1908, el Instituto, durante el primer decenio, no podía reconocer a un mismo asociado una bonificación anual que exceda de 12 pesetas, precepto que implica el derecho de ampliar, transcurrido ese plazo, la cuantía de las bonificaciones por acuerdo del propio Instituto:

Resultando que el Real decreto de 11 de marzo último, en la base transitoria primera, párrafo tercero, ofrece ventajas especiales en forma de aumento de la bonificación normal del Estado a los patronos industriales, agrícolas y mercantiles comprendidos en los casos que enumera, a fin de estimularles a afiliarse a sus obreros en el Instituto Nacional de Previsión antes de la aplicación obligatoria del régimen de retiros obreros:

Considerando que importa favorecer la expansión de la obra social de previsión mediante la incorporación voluntaria del elemento obrero, por concertos con sus patronos, y es de justicia compensar con aumento de las bonificaciones generales el esfuerzo económico que con ese plausible objeto han realizado ya numerosas Empresas:

Vistos los preceptos citados y sus concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, adicionando a las reglas vigentes de distribución de bonificaciones del Estado la siguiente:

«q) Tendrán derecho a un aumento permanente de 25 por 100 en la bonificación general del Estado, por cada uno de los obreros afiliados al Instituto Nacional de Previsión:

1.º Aquellos patronos que antes de 1.º de octubre de 1917 hayan concertado el seguro de vejez de todos o de parte de sus obreros, contribuyendo a la formación de sus pensiones con desembolsos directos en el Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras,

siempre que hayan continuado de modo periódico y constante el abono de sus imposiciones, cualquiera que sea la renta correspondiente;

2.º Aquellos patronos que desde la indicada fecha a la de 12 de marzo de 1919 hayan inscrito en el régimen del Instituto Nacional de Previsión la totalidad de sus obreros, cualquiera que sea la cuantía de la pensión. y

3.º Aquellos patronos que desde el 12 de marzo último se hayan anticipado o se anticipen al régimen obligatorio de retiros obreros mediante la afiliación de todos sus operarios o dependientes, con las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de marzo de este año, entendiéndose que este aumento de bonificación sólo será aplicable en lo sucesivo a los patronos que formulen la solicitud correspondiente antes de la publicación del Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de retiros obreros.»

En la aplicación del aumento de bonificación a que se refiere esta Real orden, se entenderá ampliado a 15 pesetas anuales el límite establecido en el apartado 1).

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1919.—*Burgos y Mazo*. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Albó y Marti (Ramón). *Corrección de la infancia delincuente.* — Madrid: Eduardo Arias, 1905.

Anuario eclesiástico (1919). — Barcelona: E. Subirana, editor, 1919. 448 + 238 + 206 páginas en 4.º — C.

Aznar (Severino). *La acción social agraria en Navarra.* — Pamplona: Imprenta de «La Acción Social», 1916. — 174 páginas en 4.º — D.

Bašilescu (Nicolás). *La réforme agraire en Roumanie.* — Paris: Félix Alcan, 1919. — 291 páginas en 8.º — C.

Bayle (F.). *Les salaires ouvriers et la richesse nationale.* — Paris: Bunod, éditeur, 1919. — 215 páginas en 4.º — C.

Bourgeois (Léon). *La politique de la prévoyance sociale.* — Paris: Bibliothèque Carpentier, 1919. — 439 páginas en 8.º — C.

Buisson (Ferdinand), Brunhes-Aulard (Jean), Charles-Brun (J.), Leroy (Maxime), Ernest-Charles (J.), Hennessy (Jean). *Vers la Société des Nations.* — Paris: M. Giard & E. Brière, 1919. — 181 páginas en 4.º — C.

Cambó (Francisco de A.). *Ocho meses en el Ministerio de Fomento.* Barcelona: Editorial Ibérica, 1919. — 322 páginas en 4.º — C.

Canals (Salvador). *La cuestión catalana.* — Madrid: Viuda de Prudencio Pérez de Velasco, 1919. — 397 páginas en 4.º — C.

Comorera (Juan). *La trágica ignorancia española.* — Barcelona: La Neotipia, 1919. — 297 páginas en 8.º — C.

Corominas (Eusebio). *Paro forzoso.* — Barcelona: Imprenta de Labraña, 1919. — 77 páginas en 4.º — D.

Chilia Giraldes (Ignacio). *La jubilación de los dependientes.* — Cádiz: Tipografía y litografía «La Gaditana», 1915. — 59 páginas en 4.º

Danty Lafrance (L.). *Comment établir les salaires de demain?* — Paris: H. Dunod et E. Pinat, 1919. — 65 páginas en 4.º — C.

Deherme (Georges). *L'argent et la richesse.* — Paris: Bernard Grasset, 1919. — 266 páginas en 8.º — C.

Delgado (Eleuterio) y Gómez de Baquero (Eduardo). *Organización de la Hacienda.* — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1904. — 301 páginas en 4.º — D.

Elola (José de). *Lo que puede España.* — Madrid: Imprenta Gráfica Excelsior, 1917. — 69 páginas en 4.º — D.

Dufrenne (Pierre). *La réforme de l'école primaire.* — Paris: Nouvelle Librairie Nationale, 1919. — 271 páginas en 8.º — C.

Eza (Vizconde de). *La organización económica nacional.* — Madrid: Bernardo Rodríguez, 1919. — 113 páginas en 4.º mayor. — D.

- Federación Agraria Aragonesa.** *Hojas divulgadoras.*—Zaragoza: Diversas imprentas, 1911 a 1915. — 200 hojas de 4 páginas en 8.º — D.
- Gilbreth (Frank H.).** *Étude des mouvements.* — París: H. Dunod et E. Pinat, 1919. — 114 páginas en 4.º — C.
- Hankar (F.).** *La Caisse générale d'Épargne et de Retraite pendant la guerre (1914-1918).* — Bruxelles: Imprimerie de la Caisse générale d'Épargne et de Retraite, 1919. — 76 páginas en 4.º — D.
- Jean-Desthieux (F.).** *Produire d'une organisation économique du Pays.* — París: Editions Bossard, 1919. — 336 páginas en 8.º — C.
- Instituto de Reformas Sociales.** *Dictámen referente a una información acerca de la anquilostomiasis.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917. — 30 páginas en 4.º — D.
- Instituto de Reformas Sociales.** *Duración de la jornada en distintos oficios y términos geográficos de España.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1919. — 45 páginas en 4.º — D.
- Instituto de Reformas Sociales.** *Encarecimiento de la vida durante la guerra.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918. — 103 páginas en 4.º — D.
- Instituto de Reformas Sociales.** *Manual de Legislación obrera.* Tomo I. — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918. — 1.012 páginas en 8.º — D.
- Instituto de Reformas Sociales.** *Organismo permanente de la Legislación internacional del trabajo.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1919. — 63 páginas en 4.º — D.
- Lagarde (Paul) et Batardou (Léon).** *Les Sociétés commerciales.* — París: Dunod, éditeur, 1919. — 385 páginas en 4.º mayor. — C.
- Launay (L. de).** *Problèmes économiques d'après guerre.* — París: Armand Colin, 1919. — 319 páginas en 8.º — C.
- Leal Ramos (León).** *La Mutualidad escolar.* — Cáceres: Luciano Jiménez Merino, 1919. — 143 páginas en 8.º — D.
- Lefrançq (Edmond).** *Le nouveau régime espagnol des retraites.* — Madrid: Jaime Ratés, 1919. — 28 páginas en 4.º — D.
- Lepain (Jules) et Grandrille (Jacques).** *Les méthodes modernes en affaires.* — París: Nouvelle Librairie Nationale, 1919. — 302 páginas en 4.º mayor. — C.
- López Núñez (Alvaro).** *La acción social de la mujer en la higiene y mejoramiento de la raza.* — Madrid: Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1915. — 39 páginas en 4.º — D.
- Menéndez Ormaza (Joaquín).** *La cuestión social en sus relaciones con los distintos modernos sistemas de pago de salarios.* — Madrid: Librería de A. San Martín (S. A.). — 194 páginas en 4.º — C.
- Milahud (Edgard).** *La marche au socialisme.* — París: Bernad Grasset, 1920. — 306 páginas en 8.º — C.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

Modalidades de mayor integración del país en las funciones del Estado, para la continuidad y eficacia de las orientaciones nacionales.....	207
Manifestaciones de D. Antonio Mora.....	224

Información española:

Los seguros sociales en Aragón.....	226
El Rey condecora a la ciudad de Zaragoza.....	238

Información extranjera:

Los seguros sociales en Portugal.....	245
---------------------------------------	-----

Varia:

Día solemne: Fray Ejemplo, laureado.....	261
La ciudad del deber cumplido.....	263

Crónica del Instituto:

Un caso ejemplar del Seguro del trabajo.....	267
Comisiones guipuzcoana y valenciana: Anticipación del Seguro obligatorio.....	267
La difusión del Seguro social en Guipúzcoa.....	269
Tarifa patronal para la intensificación de los retiros obreros.....	271
Estatutos del Coto Social de Previsión de Lanaja.....	275

Sección oficial:

Retiros obreros: Aplicación de las multas por infracción del Real decreto de 3 de abril de 1919, relativo a la jornada de ocho horas, a la mejora de pensiones de retiro.....	285
Mutualidades escolares: Cooperación de la Dirección general de Seguridad y de los Gobernadores civiles para facilitar la inscripción de las Mutualidades escolares en el Registro de Asociaciones....	286
Anticipación voluntaria del régimen de retiros obreros: Imposiciones de los obreros mayores de cuarenta y cinco años en la Caja Postal o sus Sucursales y en las Cajas de ahorro declaradas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en la actualidad y en lo sucesivo.....	287
Mutualidades escolares: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. Validez de inscripciones anteriores.....	288
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.....	291